

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.- Comisionada, comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, siendo las 14 horas con 20 minutos del 24 de febrero de 2016, solicito a Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas, encargado de despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, al cual se ha convocado.

Proceda, por favor, señor Secretario.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS, SECRETARIO TÉCNICO.- Sí, señor Presidente. Gracias.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del

Orden del Día de esta Sesión. Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones de este Pleno.

Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí. El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 17 de febrero del 2016.
- IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales, también del Distrito Federal.
- V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Comisión Evaluadora del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta.
- VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el InfoDF, en materia de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales.
- VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 28 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.
- VIII. Asuntos Generales.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Comisionada, comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias, muy buenas tardes a todos.

De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, me permito proponer que el expediente RR.SIP.1657/2015 se difiera su discusión para realizar diligencias para mejor proveer por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto y fortalecer el proyecto.

Del mismo modo el expediente identificado con el número RR.SIP.1779/2015 de la Delegación Azcapotzalco, ambos son de la Delegación Azcapotzalco, se reponga hasta antes del auto de admisión para que se prevenga al recurrente en los mismos términos en que se hizo en el RR.SIP.1657/2015 por tratarse los mismos supuestos, pues en el 1779 no se previene al recurrente, quien se queja de no haber recibido una respuesta por el Sistema INFOMEX.

Y en el 1657, siendo el mismo agravio, sí lo prevenimos notificándole la respuesta que nosotros como Instituto sí podemos visualizar en el sistema y lo resolvemos en un sentido distinto, para que tengan congruencia, el primero, el 1657 es diferir para una posterior sesión y en este caso el 1779 poder reponer el procedimiento hasta el auto de admisión.

Sería mi propuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien.

Comisionados, Comisionada, no sé si haya alguna otra sugerencia o propuesta para modificar el Orden del Día.

Si no, estaríamos entonces el 1657 de acceso a información pública de 2015, bajándolo para una sesión posterior para su discusión, haciendo diligencias para mejor proveer.

Y el 1779, también de 2015, ése sí reponer hasta antes del auto de admisión. 1779, así es.

Con estas dos modificaciones al Orden del Día, le pido a nuestro Secretario Técnico que pueda poner a consideración de ustedes el orden que discutiremos en esta sesión.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señora Comisionada, señores comisionados, si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo con el Orden del Día, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2016.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

El tercer punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 17 de febrero de 2016.

Comisionada, comisionados, queda a su consideración el Proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quienes estén de acuerdo, sírvanse por favor manifestarlo.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 17 de febrero del 2016.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Seguimos con la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo, por el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales, también de esta Ciudad.

Por lo que solicito con la aprobación de ustedes para que el licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios de este Instituto proceda con la exposición correspondiente.

Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, sea bienvenido, tiene usted el uso de la palabra para exponernos este acuerdo por el cual ajustamos nuestro Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia.

C. JUAN MANUEL GALINDO SORIA, DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y ESTUDIOS.- Muy amable, Comisionado Presidente, Comisionada, comisionados, buenas tardes.

Me permito dar lectura al acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al cual me referiré en lo sucesivo por economía de tiempo como el Padrón.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF), es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia.

Que en concordancia con los preceptos establecidos en el Artículo 4º, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2º, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, el InfoDF tiene registrado al 17 de febrero de 2016 un Padrón de 124 entes distribuidos de la siguiente manera:

22 corresponden a la Administración Pública Centralizada, 64 a desconcentrados y paraestatales, 16 al órgano político-administrativo,

a los órganos político-administrativos, dos al órgano Legislativo, dos al órgano Judicial, siete al órgano autónomo, 10 a partidos políticos en el Distrito Federal y un ente equivalente a persona jurídica de derecho privado.

Que al fin de actualizar dicho Padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:

Mediante Acuerdo 0984/SO/10-11/2010 fue incorporado al Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Que el pasado 23 de diciembre del 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cito textual “el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, en cuyo Artículo 1° se modifica el nombre del decreto mencionado para quedar como decreto por el que se crea el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante (C5).

Es importante mencionar que en el 6° transitorio del decreto de marras se establece que las referencias que se hagan en otros ordenamientos al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, se considerarán hechas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).

Por otra parte, el 19 de noviembre de 2015 se incorporó al Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales el ente denominado fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales identificado con el número F/1889 “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa” mediante Acuerdo 1119/SO/19-11/2015 del InfoDF.

En ese contexto el ente denominado PROCDMX, S.A. de C.V., en quien habían recaído las obligaciones de transparencia vinculadas con el referido fideicomiso, el 9 de diciembre de 2015 publicó en la Gaceta

Oficial del Distrito Federal el aviso por el cual se da a conocer la cancelación del proyecto conceptual "Chapultepec-Zona Rosa" con base en el resultado emanado de la consulta pública realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal el día 6 de diciembre de 2015 sobre la aprobación o rechazo del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", motivo por el que se propone su desincorporación del Padrón de Entes Obligados.

Que mediante Acuerdo 1460/SO/05-11/2014 fue incorporado al Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales el Partido Humanista.

Que el pasado 8 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en donde se emite la declaratoria de pérdida del registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el 3 por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el 7 de julio de 2015, junto con ello dicho órgano perdió todos los derechos y prerrogativas, motivo por el cual se considera extinta la personalidad jurídica del partido político en comento.

Por lo anterior, se considera realizar la baja del Partido Humanista del Padrón de Entes Obligados.

Cabe hacer mención que la otrora Partido Humanista con fecha 19 de noviembre de 2015 presentó su solicitud formal de registro como partido local en el Distrito Federal ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual se acreditó con la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, número RS-22-15, registro que fue otorgado condicionado a solventar observaciones dentro del término de 60 días hábiles, por lo que una vez transcurrido el plazo y solventadas las condicionantes este Instituto, en su caso, procederá a incorporarlo al Padrón de Entes Obligados.

Con base en lo planteado en los incisos a), b) y c) se concluye que deben realizarse las siguientes modificaciones al Padrón de Entes Obligados.

- a) Cambiar la denominación del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México por Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).
- b) Se procede a dar de baja al ente equivalente a persona jurídica de derecho privado, fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales identificado con el número F/1889 “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa” del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- c) Se procede a dar de baja al ente obligado Partido Humanista del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Que derivado de los considerandos 8, 9 y 10 del presente acuerdo, el InfoDF determinó la existencia a la fecha de 122 entes obligados del Distrito Federal que deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como las demás normas, lineamientos y obligaciones vigentes en materia de transparencia, derecho a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal, mismo que como anexo forma parte del presente acuerdo.

Por lo anterior, el Padrón de Entes Obligados quedará conformado por 122 entes distribuidos de la siguiente manera:

22 correspondiente a la Administración Pública Centralizada, 64 a desconcentrados y paraestatales, 16 al órgano político-administrativo, dos al órgano Legislativo, dos al órgano Judicial, siete al órgano autónomo, nueve a partidos políticos en la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23, fracción VII del Reglamento Interior del InfoDF, es facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios proponer al Pleno del Instituto a través del Comisionado Presidente del InfoDF la actualización del Padrón de

Entes Obligados sujetos a las obligaciones establecidas en las leyes que este órgano garante tutela.

Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el Artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del InfoDF, se propone al Pleno del Instituto el proyecto de acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emita el siguiente acuerdo:

Primero.- Se aprueba el cambio de denominación en el Padrón de Entes Obligados del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México por Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).

Segundo.- Se aprueban las bajas de la otrora ente obligado fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales identificado con el número F/1889 “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”, así como del Partido Humanista del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

Tercero.- Al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), se le seguirá evaluando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en los términos en que fueron programadas al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Cuarto.- Corresponde a PROCDMX, S.A. de C.V. la atención de las solicitudes de información de carácter público relacionadas con el antes fideicomiso irrevocable de administración con actividades

empresariales identificado con el número F/1889 “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”.

Quinto.- Se concede un plazo de 30 días hábiles a la otrora Presidente del Partido Humanista del Distrito Federal a efecto de que se dé debido cumplimiento a los asuntos pendientes que pudiera tener en materia de transparencia y datos personales.

Sexto.- Se instruye a las unidades administrativas del InfoDF para que en el ámbito de sus competencias tomen las acciones del caso que se derivan de los cambios referidos en los numerales primero y segundo del presente acuerdo.

Séptimo.- El Comisionado Presidente de este Instituto con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios comunicará a los titulares del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y de PROCDMX, S.A. de C.V. el contenido del presente acuerdo.

Octavo.- El Comisionado Presidente de este Instituto con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios comunicará al titular del Instituto Electoral del Distrito Federal en lo concerniente al Partido Humanista el contenido del presente acuerdo.

Noveno.- Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a su actualización mediante el presente acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho acuerdo en el portal de internet del Instituto.

Décimo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Padrón actualizado de Entes Obligados.

Es cuanto, señores comisionados.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Comisionada, comisionados, está a su consideración.

Comisionado David Mondragón, tiene usted el uso de la palabra.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, agradecemos y felicitamos a la Dirección de Evaluación y a su equipo por estar atentos para que en el Padrón de Sujetos Obligados siempre esté actualizado y no haya por una falta de actualización ni un ente que evada sus responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales y que tampoco tengamos en el Padrón como sujetos obligados a quienes no debemos de tener.

Creo que esta actualización es muy importante para que el 100 por ciento del presupuesto que se ejerce en la Ciudad de México sea fiscalizado a través de acceso a la información por los ciudadanos.

Por otra parte, me queda un poco la duda de la pertinencia del punto quinto del acuerdo donde dice: se concede un plazo de 30 días hábiles a la otrora Presidente, en principio no es al Presidente sino tendría que ser al partido porque es el sujeto obligado, es el ente.

Y quitando esa parte de lado, no me queda muy claro que debamos de darle 30 días a un Partido Humanista que ya perdió su registro y que ya como persona jurídica ya desapareció, ya no existe, cuando ya no existe ya no es sujeto obligado y entonces ya no tiene por qué cumplir con ninguna obligación de la ley.

Entonces, me parece que este punto lo deberíamos de eliminar, el punto quinto del acuerdo.

Y la otra es nada más enfatizar en dos cosas, que todas nuestras unidades administrativas del InfoDF tomen nota de este acuerdo para que en sus actividades cotidianas hagan lo conducente, solicitaría que en este sentido, no para incluir en el acuerdo, sino en este sentido que la Secretaría Técnica informara mediante oficio a todos los titulares de las áreas para que actúen en consecuencia.

Y lo último, bueno, ya que formamos parte del Sistema Nacional de Transparencia, pues también surge la necesidad de mantener actualizado para la Plataforma Nacional de la Transparencia que ya se está cargando esa información, el Padrón de Sujetos Obligados para que en lo posterior la Dirección de Evaluación y Estudios tome en cuenta que también una vez que se aprueba aquí la actualización del Padrón, pues se debe de actualizar también en la Plataforma Nacional de la Transparencia enviando el oficio correspondiente al INAI, una vez que salga en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada que quiera hacer uso de la palabra?

Creo que es bastante claro, vamos a cambiar, bueno, una denominación y vamos a dar de baja a dos entes que por su propia naturaleza ya no están.

Regresando otra vez a 122 entes obligados en la Ciudad. Y con la propuesta del Comisionado David Mondragón de eliminar el punto quinto del acuerdo que nos presenta nuestro Director de Evaluación.

Sí, con esas características para que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración del Pleno el acuerdo en comento.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados, aquellos que estén a favor con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Le agradecemos mucho a nuestro Director de Evaluación el trabajo y el acuerdo presentado.

Y continuamos con la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Comisión Evaluadora del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta.

Por lo que solicito con la aprobación del Pleno para que el maestro Oscar Manuel Cruz Estrada, Director de Vinculación con la Sociedad de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Usted tiene el uso de la palabra.

C. OSCAR MANUEL CRUZ ESTRADA, DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.- Buenas tardes, con su permiso, comisionados, Comisionada, Comisionado Presidente, buenas tardes.

Consideraciones generales.

Que el acuerdo con lo establecido en el Artículo 24, fracciones XI y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, entre los objetivos de la misma se encuentran organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la referida ley y los derechos de las personas sobre sus datos personales, así como promover entre otras instituciones educativas, públicas y privadas la inclusión dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares los temas que ponderan la importancia del derecho a la protección de datos personales.

Que con las atribuciones señaladas en la materia el InfoDF se ha vinculado con escuelas de educación secundaria, media superior y superior, a fin de promover en los estudiantes una cultura plena en torno de la protección de datos personales.

Consideraciones, Comisión Evaluadora.

Que en el Programa Operativo Anual 2015 para la Dirección de Vinculación con la Sociedad sea considerado el Programa Juventudes

en Línea y como parte de éste se emitió y aprobó mediante Acuerdo 1247/SO/16-12/2015 la convocatoria al Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta.

Que a través del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta se recibieron 116 proyectos para participar en el concurso, estableciéndose que el dictamen final y la selección de los ganadores del concurso quedaría a cargo de una Comisión Evaluadora, la cual será conformada por dos comisionados ciudadanos del InfoDF y tres especialistas externos de la organización civil organizada. Por parte de los especialistas externos un desarrollador de páginas web, un representante de la Dirección de Innovación y de Desarrollo Tecnológico de la Universidad Nacional Autónoma de México y un representante de Microsoft México.

Que el InfoDF, el desarrollador de páginas web, la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la UNAM y Microsoft México podrá sustituir a los miembros de la Comisión Evaluadora si las circunstancias de cada organización así lo requieren, previamente estipulado mediante un oficio que explique las causas, dirigido al Presidente de la Comisión Evaluadora aprobado por medio del presente acuerdo.

Que la Dirección de Vinculación con la Sociedad del InfoDF a través de la Jefatura de Promoción a la Participación con la Sociedad llevará a cabo la implementación, seguimiento en las pláticas, recolección de videos, dictaminación y premiación del cuarto concurso.

Acuerdo.

Primero.- Se aprueba la Comisión Evaluadora del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa, Milpa Alta por parte del Info.

El Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava fungirá como Presidente de dicha Comisión y la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández será integrante de la misma, el desarrollo de páginas web Miguel Ángel Saavedra Moreno, la UNAM a través de la

Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico designará a Rebeca Valenzuela Arguelles y por parte de Microsoft México se designará a Oscar Raúl Ortega Pacheco.

Segundo.- Se instruye a la Dirección de Vinculación con la Sociedad a través de la Jefatura de Promoción a la Participación con la Sociedad a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para efectuar el proceso de dictaminación de los ganadores del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Cuarto.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF.

Es cuanto, comisionados.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Comisionada, comisionados, está a su consideración el acuerdo presentado por nuestro Director de Vinculación.

Si hay alguna participación.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- No, la mía nada más es de forma, como lo hemos venido presentando en otros acuerdos similares donde presentamos a los integrantes de la Comisión, poner simplemente los nombres, o sea, el licenciado Luis Fernando Sánchez Nava como Presidente y como integrantes fulanos de tal, porque ahí involucramos que la designación por parte de la UNAM y la designación a través, ¿no? Un desarrollo web que a través de la UNAM desarrolla otro y luego la de Microsoft.

Entonces, los nombres son los integrantes, se puede poner que uno es de la UNAM y que otro es de Microsoft pero relación de nombres nada más.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Sí, estando de acuerdo, nada más señalar que la dictaminación se llevará a cabo el lunes 29 de febrero, el jueves 31 de marzo está programada la premiación y los videos pueden verse hasta el día de hoy a través de la página de internet de InfoDF con YouTube para like, es una invitación para que los vean. Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien. Estando de acuerdo con que para máxima publicidad también en el acuerdo que nosotros subamos a nuestra página se hagan estas modificaciones de forma para que quede exactamente quién es Presidente, quiénes son los integrantes y de qué instituciones, que hoy esta vez vamos a tener Microsoft, la UNAM, lo cual está bastante bien el jurado calificador, no es porque los otros no, ¿verdad? Pero hoy particularmente traemos ya Microsoft y algunas otras instancias que me parece que están muy bien.

Entonces, nada más para que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración de este Pleno el proyecto presentado por nuestra Dirección de Vinculación.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señora Comisionada, señores comisionados, aquellos que estén a favor con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la Comisión Evaluadora del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Agradecemos a nuestro Director de Vinculación por el proyecto presentado. Muchas gracias.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día, que consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto

de Resolución del Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto, en materia de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales.

Por lo que solicito con la aprobación de ustedes para que el licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Don Pepe Rico, muy buenas tardes, sea usted bienvenido al Pleno y vamos a iniciar, precisamente, con el primer recurso en materia de datos personales, el expediente 081 de la Delegación Iztacalco, usted tiene el uso de la palabra para exponernos el proyecto.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave RR.SDP.081/2015. El ente público es la Delegación Iztacalco.

Solicitud: copia de los oficios mediante los cuales la delegación ha dado aviso al ISSSTE de las modificaciones salariales que ha tenido durante los años 2000 al 2015. Número 2, solicito mi número de seguridad social. 3, para realizar trámites de jubilación solicito me indique cuáles son los requisitos que debo cumplir, cuáles son los documentos que requiero presentar y cuál es el fundamento jurídico. Número 4, también solicito copia de los formatos que debo llenar para la jubilación. 5, a qué oficina debo acudir y el nombre y cargo del funcionario de estructura que me puede atender y resolver mis dudas, el horario y ubicación de su oficina y quién es su jefe inmediato.

Respuesta: el ente público proporcionó el número de seguridad social y le solicitó acudir a las unidades departamentales de relaciones laborales y de registros y movimientos para desahogar los demás requerimientos.

Recurso de revisión: el ente público amplió el plazo para brindar la respuesta sin que ello fuera justificable. Número 2, no se entregaron los oficios solicitados en el requerimiento 1. Y número 3, no se entregó la información concerniente a los requisitos señalados en los numerales 3, 4 y 5.

Consideraciones del proyecto: el ente público se encontraba en posibilidad de entregar la documentación solicitada en el requerimiento 1, ya que normativamente se encuentra obligado a dar dicho aviso de modificación de sueldo, por lo que debió entregar los mismos o justificar de manera fundada y motivada su no localización por medio de un acta circunstanciada.

Del requerimiento 2 no se inconforma y en relación a los puntos 3, 4 y 5 el ente debió fundar y motivar la improcedencia de la solicitud, conforme lo dispone el Artículo 36 de la ley de la materia orientándolo al trámite y proporcionándole la normatividad, requisitos y demás información relativa al trámite de jubilación.

En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar el recurso de revisión.

Será cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado David Mondragón, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer su reserva.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, muchas gracias. De acuerdo con el sentido de la resolución que se propone por parte de Jurídico únicamente para observar que en el recurso de revisión que corresponde a la Delegación Iztacalco, al final en la orden de modificar se alude a la Policía Auxiliar; entonces, es otro ente distinto.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Con la modificación hecha por el Comisionado David Mondragón, que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración del Pleno el expediente 081, Delegación Iztacalco, cuyo sentido es modificar, con las precisiones hechas por el Comisionado David Mondragón Centeno.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el

sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SDP.081/2015 sea el de modificar con los ajustes señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Vamos a los recursos de revisión en materia de acceso a información pública, reservados por algún Comisionado o la Comisionada de este Instituto.

Empezamos con el 1586 de la Delegación Azcapotzalco, nuestro Director Jurídico en el uso de la voz.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1586/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco.

Solicitud: 1, cuántas apariciones ha tenido el actual jefe delegacional en medios electrónicos, en cuáles y cuánto ha pagado por el tiempo aire. 2, cuántas apariciones ha tenido el actual jefe delegacional en medios escritos, en cuáles y cuánto ha pagado por el tiempo aire.

Respuesta: el ente obligado a través de su área de Comunicación Social solicitó al recurrente fuera preciso en su redacción, toda vez que le informó que el actual jefe delegacional no había tenido, se cita, “apariciones”, se cierra.

Recurso de revisión: la respuesta proporcionada por el ente obligado a su consideración fue antijurídica.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que el ente obligado al dar respuesta a la solicitud de información emitió una prevención como si fuera la respuesta configurándose la causal contenida en la fracción III del punto décimo noveno del procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.

Sentido del proyecto: ordenar al ente obligado que emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada al actualizarse el supuesto previsto en el Artículo 53 de la ley de la materia y el numeral décimo noveno, fracción III del procedimiento anteriormente referido.

Del mismo modo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en el ámbito de su competencia corresponde.

Será cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, se pone a su consideración la incorporación de los siguientes ajustes.

Se debe de incluir un segundo resultando donde se cite y transcriba la presunta respuesta emitida por el ente, ya que si bien sabemos este asunto se trata de una omisión, en el expediente a foja 12 consta el oficio expedido el 30 de octubre del 2015 donde se observa que para atender la solicitud se le pidió que precisara su redacción emitiendo entonces una prevención en el apartado de respuesta.

En ese sentido también se debe de precisar en nuestro estudio de fondo, es decir en el cuarto considerando a partir de la foja 9 qué es lo que contestó el ente a fin de dar claridad en la resolución y sobre todo para que queden suficientemente argumentadas las razones que llevaron a este Pleno a determinar la omisión de respuesta al actualizarse lo previsto en el numeral décimo noveno, fracción III del procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionados, Comisionada, está a su consideración la modificación, digo, todo mundo sabemos que fue una omisión de respuesta, de esto ya venía de una sesión anterior, lo bajamos precisamente para el asunto y hoy ya lo estamos encausando por la vía con las modificaciones hechas en el asunto, con el segundo resultando que nos dice el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, aclarando que hubo en lugar de una respuesta una prevención.

Y yo pasaría un tema de forma ahí en la redacción, porque nos dice que aprobamos el asunto de reponer el procedimiento cuando no es un asunto así, sino eso lo hace la Secretaría Técnica.

Entonces, pasaría el tema de forma, sí, porque nosotros evidentemente lo repusimos pero lo que debe de dictar en el considerando es precisamente que quien lo hace es la Secretaría Técnica y no la aprobación del Pleno.

Entonces, con esas modificaciones para que nuestro Secretario Técnico lo pueda poner a consideración de ustedes.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1586/2015 de la Delegación Azcapotzalco sea en el sentido de ordenar que se dé vista a la Contraloría General con los ajustes señalados, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1694 de la Secretaría de Protección Civil.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1694/2015. Ente obligado: Secretaría de Protección Civil.

Solicitud: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal solicito se confirme que efectivamente la revalidación del programa interno de Protección Civil es solamente mediante aviso, mencionando el interesado que las condiciones en que se otorgó originalmente dicho documento no han variado, como se indica en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en su Artículo 35.

Respuesta: el ente obligado informó que el Artículo 90 de la ley referida dispone que los programas internos de Protección Civil deberán ser revalidados cada año, contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del Artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Se hace evidente, como lo muestra el primer párrafo, que todo programa deberá adecuarse a los términos de referencia y a las normas técnicas, aun cuando se trate de revalidación anual.

Recurso de revisión: la autoridad responsable de la información contestó erróneamente e interpretando a su libre albedrío el Artículo 90, párrafo 3 de la ley en mención, lo que me deja con la carga innecesaria de que cuando se trata de revalidar el programa interno de Protección Civil nuevamente tendría que elaborar un programa interno de Protección Civil en el cual intervienen varios profesionistas en la materia con sus respectivos honorarios y elaborar un legajo correspondiente que consta de 240 a 300 horas, por lo que el ente obligado deberá indicar que para revalidar el programa interno de Protección Civil sólo se necesita: 1, mediante aviso; 2, mediante escrito y 3, citando que bajo protesta de decir verdad las condiciones en que se otorgó originalmente dicho documento no han variado.

Consideraciones del proyecto: del análisis a las documentales que conforman el expediente en que se actúa se advierte que el particular pretendió la interpretación de un artículo en específico de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal en correlación con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Lo anterior se ve robustecido con la manifestación del recurrente contenido en su agravio en el sentido de que la autoridad responsable de la información contestó erróneamente e interpretando a su libre albedrío el Artículo 90, párrafo 3 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal.

En consecuencia, al no existir un acto susceptible de ser recurrido por esta vía, con fundamento en el Artículo 84, fracción III de la ley de la materia se sobresee el presente recurso de revisión y en tal virtud el sentido del proyecto encaminado en este sentido.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado David Mondragón Centeno, a quien le cedo el uso de la palabra.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Gracias. Para no alargar mucho la argumentación, propondría que este recurso de revisión no contara para el índice de acceso a la información, en un principio nosotros podríamos confirmar la respuesta, estamos partiendo del criterio del Jurídico con el proyecto que nos presenta de que no se trata de una solicitud de información.

Sin embargo, en mi opinión lo que se solicita el ente no lo establece, no lo define como que no es una solicitud de información, el ente lo acepta como una solicitud de información y el ente responde adecuadamente lo que se le está preguntando.

En ese sentido bien podríamos, tomando la solicitud de información como buena, pues confirmar la respuesta del ente, porque lo que está en el agravio ya son apreciaciones subjetivas del requirente y sobre todo hay que considerar que la autoridad competente para interpretar esa ley de que estamos tratando, pues es precisamente la Secretaría de Protección Civil que interpreta la ley, entonces no la está interpretando a su libre albedrío, sino está ejerciendo su atribución de interpretar la ley.

Y me parece que lo que le dice en la respuesta es lo adecuado. En ese sentido habría dos posibilidades. Una, confirmar la respuesta, hay una pregunta, hay una respuesta que satisface el requerimiento o dejar el proyecto, el sentido del proyecto como sobreseer, pero en este caso sí anotar lo la Secretaría Técnica para que no le cuente como una afectación a su índice de acceso a la información.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Comisionados, está a su consideración la propuesta hecha por el Comisionado David Mondragón Centeno en el sentido de que pudiéramos confirmar el recurso de revisión.

Y claro, y la otra propuesta es que si mantenemos el proyecto como está de sobreseer por no constituir una solicitud de información, que no cuente para el índice global de acceso, ¿que no cuente?

Muy bien, entonces nos vamos por 84, III por no constituir una solicitud de información y no cuenta para el índice global del ente.

Con estas características, por favor, Secretario Técnico.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1694/2015 de la Secretaría de Protección Civil sea en el sentido de sobreseer el recurso de revisión por Artículo 84, fracción III y que no cuente para índice global de cumplimiento, sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1695 de la Delegación Azcapotzalco.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su permiso.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1695/2015. El ente obligado: Delegación Azcapotzalco.

Solicitud: se le informa, 1, cuándo se realizaron, se le informara, perdón, 1, cuándo se realizaron las pruebas psicométricas y de confianza a los candidatos a ocupar las direcciones generales y áreas del ente. 2, quién realizó dichas pruebas. Y 3, el resultado de dichas pruebas, omitiendo en todo momento los datos personales.

Respuesta: el ente obligado emitió un pronunciamiento respecto a cuándo fueron aplicadas las pruebas que refiere en su solicitud el particular y quién las aplicó. Por lo que hace a los resultados de dichas pruebas manifestó que los referidos resultados guardan el carácter de confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 38, fracción I de la ley de la materia.

Recurso de revisión: el recurrente manifiesta como agravio que se le niega los resultados de las pruebas y quién las realizó.

Consideraciones del proyecto: se advierte que si bien es cierto, el ente obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de cuánto se realizaron las pruebas psicométricas aplicadas a los candidatos a ocupar las direcciones generales y áreas del ente, así como quién las aplicó, también lo es que del estudio realizado, tanto al expediente listado al rubro como de las constancias para mejor proveer solicitadas al ente, se concluyó que la información relacionada con el requerimiento del particular guarda el carácter de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial y de las constancias de autos no se desprende que el ente haya sometido al Comité de Transparencia la clasificación de la información del interés del particular; por lo que el pronunciamiento del ente como respecto a que la información guarda el carácter de reservada, no se encuentra ajustada a derecho.

En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta impugnada y ordenar al ente obligado

que emita una nueva en los términos precisados en el consideración cuarto del proyecto puesto a sus órdenes.

Muchas gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo han reservado, tanto el Comisionado Alejandro Torres como el Comisionado David Mondragón.

En el orden en el que aparecen, primero el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, tiene usted el uso de la palabra.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Muchas gracias, nuevamente buenas tardes. En este caso estoy de acuerdo con el sentido del proyecto pero no con la valoración que se hace de las diligencias para mejor proveer, tampoco con la orden ni tampoco con el análisis del primer agravio en el considerando cuarto.

Por lo que hace a las diligencias para mejor proveer es importante señalar que no fuimos exhaustivos al solicitar información necesaria para poder analizar y resolver este recurso, pues sin análisis previo no se pidió saber quiénes aplicaron los exámenes psicométricos, fue una deficiencia que al igual que en los de otros casos de Azcapotzalco también, precisamente los que diferimos y después el otro repusimos el procedimiento hasta antes del auto de admisión, tienen problemas de diligencias, estamos teniendo ahí en la Dirección Jurídica un problema serio de diligencias.

No se piden y cuando se pide no se pide lo que se necesita y cuando el ente manda otra cosa las estamos dejando pasar, simplemente, entonces no tenemos los suficientes elementos para poder analizar y después resolver.

Entonces, es una solicitud a la Dirección Jurídica con todo respeto pero también con toda claridad para que revisen muy bien las diligencias, los casos en los que se requieren, porque además hemos tenido otros casos en los que hacemos diligencias totalmente innecesarias; entonces, que cuiden mucho esa parte de las diligencias porque sí nos dan elementos para poder tomar una resolución, entonces, cuiden muchísimo eso.

Bueno, se solicitaron también las pruebas psicométricas que se realizaron y el acta del Comité de Transparencia y el ente lo que envía es sólo una muestra de análisis de personalidad que no es lo solicitado; sin embargo, nosotros lo damos por bueno y únicamente decimos que omitió el acta del Comité.

Por lo que hace al análisis del primer agravio, considero que sí es fundado porque el ente debió señalar con precisión quiénes lo realizaron y no únicamente decir de manera muy general “psicólogos” porque no se sabe si fue personal de la delegación, de la Contraloría General, de la Secretaría de Seguridad Pública o si se contrató a personal externo o a una consultoría, un consultorio equis.

De ahí que considero que se debe declarar fundado el primer agravio e incluir en la orden la obligación del ente de decir con claridad quiénes lo realizaron, si nosotros revisamos nuestro proyecto en la página 12, por ejemplo, cuando transcribimos parte de la respuesta del ente decimos que ante la pregunta de quiénes realizaron los exámenes, el ente le respondió: un grupo de psicólogos aplicaron exámenes psicométricos de las personas propuestas por el jefe delegacional para las direcciones generales y áreas más importantes.

Y ya después nosotros decimos: de la cita que antecede se desprende que la unidad administrativa que dio atención al requerimiento del particular emitió un pronunciamiento categórico respecto a lo requerido por el particular en su requerimiento de información inicial, cuidemos la redacción porque ahí se hace un galimatías con tanta repetición de palabra.

Para lo cual hizo de su conocimiento que un grupo de psicólogos fueron quienes aplicaron las pruebas a los candidatos propuestos por el jefe delegacional para ocupar las áreas correspondientes y si recordamos que en el requerimiento del particular precisa saber quién realizó las pruebas, entendiéndose que lo que quiere saber el particular es quién efectuó el procedimiento de aplicación de las pruebas a los multicitados candidatos.

De lo anterior este órgano colegiado advierte que el requerimiento identificado con el numeral 1 estuvo debidamente atendido a través de

un pronunciamiento categórico por parte de la Dirección de Recursos Humanos del ente obligado, quien es la encargada de seleccionar, contratar, formar, ampliar y retener al personal del ente obligado.

Se arriba a la conclusión anterior, ya que quedó acreditado en autos que el ente obligado al haberse pronunciado al respecto del requerimiento en estudio hizo del conocimiento del particular quiénes realizaron dichas evaluaciones, ya que como se puede observar del requerimiento del particular la solicitud del particular versó en saber quién realizó las pruebas no desprendiéndose de dicho requerimiento el saber los nombres de quién o quiénes realizaron las pruebas.

Por lo que al no haber solicitado los nombres de quién o quiénes realizaron dichas pruebas, el ente obligado al indicarle que un grupo de psicólogos había sido quien realizó las pruebas a que hace referencia el particular en sus requerimientos de información, cumplió con el requerimiento de información del interés del particular.

Si alguien pudo entender algo de todo este galimatías, pero sobre todo uno se pregunta: ¿y de verdad respondió el ente y nosotros estamos validando una respuesta de ese tipo? De ninguna manera, yo creo que esto no puede ser, creo que es un agravio fundado y hay que ordenar al ente, decir con claridad quiénes realizaron esas pruebas.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Y ya no se refirió a la orden pero bueno, ahorita vamos porque sí modifica la orden, evidentemente, ¿no?

Bueno, porque sí se modificaría la orden con lo que usted nos leyó.

Comisionado David Mondragón Centeno y ahora vamos, si quiere, al tema de la orden, pero sí me parece relevante lo que dice pero, por favor, perdóneme, perdóneme.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Bueno, la verdad es que este caso está para el anecdotario, de verdad, se solicite cuándo se realizaron las pruebas psicométricas y de confianza, se entrega la fecha, el ente la entrega, se solicita quién realizó las pruebas y aquí está el asunto para el anecdotario, se dice que un grupo de

psicólogos, digo, qué bueno porque si hubieran sido unos cocineros tal vez no hubieran tenido lo que querían.

Y esto es equivalente a que alguien solicite información sobre a quién se le asignó dicho contrato de obra pública, equis contrato de obra pública que se responde a un grupo de constructores, se tiene que decir quién, porque además es información pública de oficio cuando alguien, un ente público realiza un contrato y realiza un pago, ésa ya es información de carácter público y debe estar en el portal de internet, en la lista de contratos que se realizaron junto con el objeto, las fechas de terminación, la forma de licitación, etcétera, etcétera.

Entonces, creo que ésta es la información que debe de darse y aquí en el proyecto que estamos plantando pues no estamos atendiendo a lo que yo creo que es la sustancia, que es quién, porque la otra parte, el Jurídico el proyecto que nos presenta es que se entregue una versión pública de los resultados y da por buena la respuesta, da por buena la respuesta respecto de quién realizó esos exámenes psicométricos, entonces, yo creo que es al revés, hay que ir a que no atendió quién, no dio respuesta quién realizó esos estudios y manda a la otra parte de los resultados que a mí sí me parecen que son de carácter confidencial, son datos personales de carácter sensible, los resultados psicométricos, psicológicos y todo este tipo de cosas.

Si fuera un examen de capacidades técnicas tal vez estuviéramos en un escenario de decir que dé los resultados, pero como es de carácter psicológico, psicométrico, de personalidad y muchas otras cosas, entonces esos datos son sensibles y son confidenciales, de entrada.

Y que se entregue una versión pública, yo como en algún otro caso anterior similar, creo que no tendría sentido porque lo único que va a estar en la versión pública es el nombre de la persona que hizo el examen, a la mejor del área a la que estaba aspirando y dos o tres cosas que no le van a servir de nada al solicitante, es decir, no va a traer ninguna información que lo que él quiere saber, por lo que vemos en su solicitud, pues es los resultados del examen psicométrico; es decir, si es apto, si no es apto, o para qué es apto, porque no son esos exámenes tanto de aptitud sino para averiguar si tiene el perfil de carácter y personalidad para asumir una función específica.

En ese sentido mi propuesta es que se modifique la respuesta para ordenar al ente que diga con quién realizó estos estudios, quiénes, nombres, personas o si es una persona moral, una consultoría o algo que dé ese nombre.

Y respecto de la otra información, pues que las consideremos efectivamente como reservada.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí cambiaría la orden, es un poco lo que dice.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Sí, en el punto 2 es quién realizó dichas pruebas, o sea, y con los argumentos vertidos, tanto por el Comisionado Alejandro Torres como con el Comisionado David Mondragón, sí cambiaría la orden porque se tenía por satisfecho, para que entregue los nombres, para que entregue los nombres, ahí es donde cambia la orden, exactamente, de los psicólogos, sí, exacto, sí, o la persona moral, exactamente, sí.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionada, tiene usted el uso de la palabra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias. Nada más para clarificar cómo quedaría, yo estoy de acuerdo con las observaciones que presentan pero quiero emitir mi voto con la claridad que requiere el tema, las observaciones que hace el Comisionado Torres no refieren a que se dé nombres, refiere a que se diga quién realizó dichas pruebas y dijo: no nada más es un grupo de psicólogos, o sea, no tienes en el nombre si fuera un terapeuta, si fuera no sé qué, según todo lo que escuché ahorita. Entonces, no se refiere a precisar nombres.

Entonces, bueno, cuál sería el sentido entonces de la orden, nada más para clarificarla. Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Es que sí modifican la orden porque uno de los razonamientos que hace, pues una vez hecho lo anterior dice: se emita copia de la documentación correspondiente a los resultados de las pruebas aplicadas a los candidatos, no sabemos qué es eso, a ocupar diversas áreas del ente obligado salvaguardando en todo momento los datos personales de conformidad con la legislación de la materia.

Adelante, maestra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- A ver, no, no me refiero a los nombres de a quiénes les hicieron los exámenes, parece que eran los nombres de quiénes hicieron los exámenes, por eso, clarifiquemos, ¿los nombres de quién? De quiénes realizaron los exámenes, OK, el Comisionado no dijo eso, entonces nada más hay que clarificar cómo va a ser la orden.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- O sea, todo mundo tenemos claro que el agravio debe de ser fundado, ya está el primer asunto fundado, por lo tanto, nuestra orden tiene que decir, como bien lo decía el Comisionado David Mondragón y Comisionado Alejandro Torres, quiénes realizaron las pruebas, es decir, si es una empresa, porque la respuesta es un grupo de psicólogos, qué bueno, ya no decía, qué bueno que sea psicólogos y no chefs porque luego los chefs hacen cosas ahí, pero bueno, eso está bien.

Y lo que pasa que en nuestra orden sí referimos al tema de resultados y eso no, lo que hay que acotar es fundado el agravio y quiénes, si es en persona moral, física, ta, ta y un poco lo que, digamos, voy más allá de lo que dice el Comisionado David Mondragón, es para verificar que verdaderamente quien lo realizó es una persona capacitada para poderlo hacer, que es un poco lo que nos refiere en su argumento y porque esa información puede ser pública, no lo otro, que lo otro tampoco está a discusión porque no es parte de la solicitud, con esas características.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Para aclarar un poco lo que comentaba, bueno, la orden con los puntos que se establecen en el

25, los dos últimos párrafos que son la orden, modificar, que en atención a la información solicitada, la cual corresponde a las pruebas psicométricas realizadas por los candidatos a ocupar diversas áreas del ente obligado, emita una respuesta en la que funde y motive la reserva de la información, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 50 de la Ley de Transparencia, con relación a la información restringida en su modalidad de confidencial.

Siguiente punto de la orden es, una vez hecho lo anterior se emita copia de la documentación correspondiente a los resultados de las pruebas aplicadas a los candidatos a ocupar diversas áreas del ente obligado, salvaguardando en todo momento los datos personales de conformidad con la legislación de la materia.

Y el tercer punto, una vez declarado fundado el primer agravio, tal cual hice yo referencia respecto de quiénes aplicaron los exámenes, si se contrató para ello a un despacho, a la mejor a un gabinete de psicólogos, expertos en reclutamiento, o a la mejor se le pidió a una institución, recordemos que por ejemplo en las elecciones quienes quisieron hacer su prueba de control de confianza recurrieron, por ejemplo, algunos a la Secretaría de Seguridad Pública, en fin, equis, a la mejor recurrieron a una instancia oficial, bueno, que lo diga simplemente pero no de manera general diga psicólogos, un grupo de psicólogos, no, eso no es una respuesta, no podemos dar por válido eso.

Entonces, ese agravio es fundado, también que responda a ese punto, además de estos dos que mencioné y desde luego la vista por no haber atendido la diligencia, también.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Usted, Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Bien, ya estaríamos de acuerdo, nada más una puntualización, en la página 25 en el último párrafo que precisamente es el de la orden, donde se señala: una vez hecho lo anterior se emita copia de la documentación correspondiente de los resultados, más bien ahí es: una vez hecho lo anterior se emita la versión pública, porque va a pasar por el 50, hay que modificar esa

parte, a los resultados de las pruebas aplicadas de los candidatos a ocupar diversas áreas del ente obligado.

O sea, la versión pública de, ¿no? Pasando por el 50.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Versión pública pasando por el 50 y no pueden ser candidatos porque los candidatos no son, o sea, no sabemos esa parte, pero el candidato no es quien ocupa la plaza, suponemos que, exactamente.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Es que, la solicitud sí habla de los candidatos y pueden ser muchos o pueden ser dos y...

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Pero el candidato no hay obligación de darlo si no quedó.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Por eso habría que hacer la versión pública, tiene que pasar por el 50, exactamente, o sea, eso queda cubierto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí cuenta pero nada más acotando al tema del funcionario público porque pudo haber candidatos que no pudieran ser incorporados a la administración, por lo tanto ahí no hay ningún tema en donde nosotros nos podamos meter.

Comisionado David Mondragón, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, estamos de acuerdo en que los candidatos que no quedaron no están obligados absolutamente a nada y que son, el punto es que ellos son titulares de esos datos porque son confidenciales.

Por eso yo en mi intervención lo que señalaba es que podemos dar por buena esa parte de la reserva de esa información, ésa no se la deben de entregar, nosotros no debemos ordenar ni que entreguen la información ni que entreguen una versión pública porque también nos encontramos con la problemática de quienes quedaron y quienes no quedaron y que ellos son titulares de los datos y que ellos tendrían que decir qué quieren que se haga público de eso.

Entonces, siendo confidencial no es información reservada por alguna circunstancia, es confidencial y son los titulares los que deben de consentir si se da o no se da una versión, ni siquiera pública, si yo digo: yo no quiero que se dé, aunque sea servidor público no se da porque yo soy el titular de esos datos, como sucede con la declaración patrimonial, aunque la ley ahorita obligue a que den una versión pública, de todos modos cada titular podrá determinar qué contiene esa versión pública.

Entonces, en ese sentido yo propongo que la demos por buena la reserva y solamente se ordene la entrega de la información de quiénes aplicaron esos exámenes.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Le veo un problema nada más, de hecho se le está dando vista, primero se le mandó pedir el acta del Comité de Transparencia y la diligencia no la cumplió, por eso se le está dando vista; entonces, no tenemos la certeza de que exista ni la versión pública ni de que haya pasado por el Comité de Transparencia, entonces no se le podría dar por válido algo que no tenemos este Pleno la certeza de...

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Yo lo que creo es lo que dice el Comisionado David Mondragón, miren, es una cosa que pone en la mesa de manera importante porque es la naturaleza de la información, no hay evidencia normativa de que para ocupar puestos de director general o lo que sea en la delegación, necesite pasar por exámenes psicométricos o de ese tipo. Primera cosa.

Segunda, que el asunto de quien se somete es un tema voluntario y debe de haber, o sea, ya lo vimos, ¿se acuerdan con los candidatos? Un mecanismo de contrato en donde evidentemente ese contrato podía decir: hay versión pública o no hay versión pública, porque finalmente un dato tan sensible yo creo que sí debe de resguardarse.

Entonces, ahí estamos en un tema de naturaleza pública de la información, digamos, o sea, en términos de que finalmente me parece

que debe de haber consentimiento y para que pueda haber una versión pública, si acaso de las personas, que ése sería la otra lógica del propio Comité de Transparencia; es decir, el ejemplo que nosotros tenemos no es inmediato cuando piden datos personales de nosotros, versiones patrimoniales, por ejemplo, nosotros hacemos un tema de consentimiento para decir qué se entrega y qué no se entrega.

Creo que en este caso podría aplicarse, sin que nosotros seamos, como dice el Comisionado David Mondragón, tan tajantes de decir que se entregue la versión pública del asunto porque no hay, exactamente, tiene que pasar por el consentimiento de los titulares de los datos personales y si quieren que haya una versión pública de los exámenes psicométricos o de los que hayan sido sometidos para poder entregar esta información, que ése es el otro tema que me parece que deberíamos de observar en nuestra orden para tener todos los extremos.

Maestra y luego Comisionado Alejandro Torres.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- A ver, y me parece que agregando otro tema o un extremo más a los que usted comenta, la solicitud habla de candidatos a ocupar las direcciones, no necesariamente a los que se quedaron, entonces, los que fueron candidatos y no se quedaron no se podría dar la información porque no entra el criterio de que sean servidores públicos, entonces también ahí cabría una razón más para poder hacer una versión pública de lo que se entregue.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado Alejandro Torres, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Yo creo que también los candidatos y los titulares, los que se quedaron. ¿Por qué? Recordemos, traigamos a colación lo que fue la solicitud original, quiero saber quién realizó dichas pruebas, ya lo resolvimos, ¿cuándo las realizaron? Ya se le dijo.

El resultado de las pruebas omitían en todo momento los datos personales, evidentemente, la orden es, primero que en atención a la información solicitada, la cual corresponde a las pruebas

psicométricas realizadas por los candidatos a ocupar diversas áreas del ente emita una respuesta en la que funde y motive la reserva de la información siguiendo el procedimiento señalado en el 50, con relación a la información restringida en su modalidad de confidencial.

¿Cuál va a ser? No pidió nombres, no pidió saber quiénes realizaron las pruebas, solamente quiere el resultado, así que no hay manera de que correlacione nombres con resultados puesto que no pide nombres, no se pide identificar a quiénes hicieron, sólo pide los resultados, parte de lo que el Comité de Transparencia tendrá que reservar.

Una vez hecho lo anterior se emita copia de la documentación correspondiente a los resultados de las pruebas aplicadas a los candidatos a ocupar diversas áreas del ente obligado, salvaguardando en todo momento los datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

¿Por qué los candidatos? Porque si bien no quedaron sí aceptaron participar en un procedimiento de selección y de evaluación inclusive, que como bien se dice no hay obligación de que para ocupar ese cargo hay que pasar, someterse a una prueba y pasarla, de sus características, lo que quisieron hacer en aras de una cuestión de demostrar que se estaba contratando a los perfiles quizá más idóneos para el cargo, podemos entender esa razón, está bien. El ente ni siquiera lo niega, nada más que no cumple.

Pero finalmente no pide saber y a ver quiénes fueron los candidatos, o sea, el nombre y qué resultado obtuvo cada uno. No, solamente pide el resultado de las pruebas y además hasta el propio solicitante del inicio de su solicitud señalando, omitiendo en todo momento los datos personales, pues el nombre es un dato personal también, entonces que no se correlacione eso, sino en la versión pública finalmente se omita eso, no haya posibilidad de correlacionar nombres con resultados.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado David Mondragón.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, atendiendo primero a una inquietud del Comisionado Sánchez Nava, lo que yo diría es que, efectivamente, no tenemos el acta del Comité ni este tipo de cosas, no tenemos certeza de que lo hayan pasado por Comité, eso es lo que queremos decir, pero hay un hecho notorio, estos datos, que no necesitamos acta de Comité para eso, el hecho notorio es que son datos confidenciales y sensibles además, sensibles, de un nivel altísimo de seguridad. Eso es lo primero que tenemos.

Y en ese sentido creo que todos coincidimos en que son datos personales confidenciales sensibles, luego tenemos el asunto de si se publican o no los resultados, y ya un punto lo trataba de muy buen acierto el Comisionado Presidente al señalar que no hay un requisito normativo, si existiera el requisito normativo para pasar esos exámenes si no ocupas el puesto, como es el caso en algunos cargos de confianza donde les hacen exámenes de confianza, entonces sí poder decir uno: oye, lo aprobó o no lo aprobó y creo que nada más te pueden decir que lo aprobó o no lo aprobó, no te van a decir todo lo que resultó en el examen de confianza, jamás te lo van a decir porque siguen siendo datos sensibles.

Entonces, estas personas que fueron candidatos, unos se quedaron, otros no se quedaron o a la mejor nadie se quedó, no lo sabemos, pero todos ellos son titulares de esos datos sensibles y ni siquiera el Comité de Transparencia podría decir: ahí les va una versión pública, tendrían que aportar el consentimiento de cada uno de los titulares de los datos personales para dar una versión pública y tendrían que determinar ellos qué versión pública.

Por todas esas complejidades, porque son datos sensibles personales, porque no son un requisito, yo insisto en que debemos de establecer en la orden, no es que demos por bueno, tal vez no fue la expresión más afortunada que utilicé hace un momento, sino establecerlo claro en la orden que esos datos son confidenciales, son sensibles y que la orden es solamente para que entregue la información de quiénes aplicaron el examen.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionados, creo que sí estamos en un tema ahí interesante, importante, porque yo creo que es una, o sea, entiendo lo que nos comenta el Comisionado

Alejandro Torres Rogelio, la disociación y que la entrega de resultados en estos términos no podría vincular con una persona identificada e identificable, me queda claro.

Sin embargo, viene otra duda que tengo, yo no sé si la delegación tenga por ejemplo los resultados de todos los candidatos, los debe de tener porque fue un mecanismo de selección, pero yo no sé si, digamos, por eso la importancia de quién aplica el examen, porque puede haber hasta un, debería de haber un convenio de confidencialidad, un convenio de confidencialidad, un contrato de confidencialidad para no entregar este asunto y además quién resguarda esa información.

Que ésa es, digamos, eso lo hace mucho más complejo, pero digamos, tengo duda ahí sobre el asunto de que en realidad tendríamos que entregar, porque no sé si además sea una información que detenten o administren el propio ente, o que le hayan entregado simplemente una serie de resultados diciéndole: apto o no apto, lo quito o no lo quito, por decir algo, no soy psicólogo y tan, tan.

Pero a mí me preocupa eso y además yo sí coincido en que como no tenemos evidencia normativa sí debe de haber un conocimiento, un consentimiento de la persona para poder entregar versión, en todo caso y suponiendo que esa información esté en el expediente del servidor público, que dudo que esté una cosa tan sensible en el expediente, por eso se contrata a una empresa por fuera para que pueda resguardar estos documentos.

Yo creo que en algún momento como vendrá tres de tres y una serie de cosas, como bien lo decía el Comisionado David Mondragón, creo que este Instituto en la ley que tendrá que salir en abril, mayo, sí debemos de poner que nosotros tengamos que tener la posibilidad, precisamente, de poder configurar qué es una versión pública de versiones patrimoniales, ojalá, yo espero que vayamos a conflicto de interés y a declaraciones fiscales y nosotros tendríamos que decir qué hace y configura una versión pública pero ahorita no tenemos ningún parámetro.

Yo por lo tanto creo que la orden tendríamos que frasear con todas los extremos, de tal manera que no fuéramos tan categóricos de suponer

que la información la detenta el ente, que la tiene que entregar aunque sea disociada porque finalmente, aunque sea una información disociada debe de haber un consentimiento para entregar resultados y no sabemos cómo está el asunto de los formatos, por lo mismo que decían, no cumple con diligencias, no sabemos cómo está la información, no conocíamos su naturaleza y creo que una de las cosas que necesitamos hacer es proteger esa información que me parece sensible de las personas.

La Comisionada e inmediatamente el Comisionado David Mondragón Centeno.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- A ver, me parece que lo que se propuso en un primer momento es que se funde y motive con base en Artículo 50, copia de resultados de pruebas, salvaguardando datos personales.

Yo creo que eso está bien atendiendo a que no quiere nombres, por eso decía hace ratito, él no quiere nombres, por eso yo pedía que se clarificara la orden que íbamos a dar porque él no quiere nombres, no, y en su mismo agravio dice, en su mismo agravio dice, quiero saber quién realizó las pruebas, cuándo se realizaron, que bueno, ese tema ya quedó fuera y el resultado de las pruebas omitiendo en todo momento los datos personales, o sea, está consciente de que no se le van a dar nombres.

Entonces, a mí me parece que está bien ese tema, que se precise quién o quiénes realizaron las pruebas, que ahí sí quiere nombres pero de los candidatos no, ¿sí? O sea, en esa parte no se está metiendo, yo por eso decía hace rato, hay que clarificar nombres de quién, él no quiere nombres de los candidatos, quiere, en todo momento dice: quiero, salvaguardando datos personales. O sea, está consciente de que en algunos casos igual no se le van a dar o igual se le darán, no lo sé, tan es así que en su agravio dice: “se me dio información de forma parcial, en la solicitud fui claro en pedir que se omitieran datos personales”. O sea, no quiere nombres, nada más quiere saber quién aplicó las pruebas y los resultados.

Entonces, yo creo que nosotros no podemos ir más allá en la orden de lo que realmente se quiere y lo que realmente se quiere es, ya dijimos,

que funde y motive con base en 50 para que se haga la versión pública porque no quiere nombres, ahí estoy de acuerdo, que se precise quién o quiénes realizaron las pruebas y ya, vista al órgano para atender diligencias, ¿no?

Entonces, creo que nos estamos yendo en la discusión más allá, yo por eso decía, siguiendo las observaciones que puso el Comisionado Torres al principio en la mesa, obviamente, no quiere nombres, no quiere nombres de los candidatos, tan está consciente que dice: “salvaguardando datos personales”. Quiere resultados y quién los aplicó, eso es lo quiere.

Entonces, me parece que la orden debe ir en congruencia con eso y creo que todo lo demás que hemos considerado respecto de que si dan o no nombres de los que sí son o los que no fueron, los que quedaron, creo que ese tema quedaría fuera.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado David Mondragón, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, yo creo que efectivamente se puede interpretar de esa manera como lo acaba de señalar la Comisionada Elsa Bibiana, pero yo creo que también nos podemos estar tratando de convertir en voceros de lo que quiso decir el solicitante, porque en mi opinión personal pues el solicitante al querer resultados, yo no concibo resultados que no estén asociados a un nombre de las personas que participaron, no lo concibo, por qué no dice, entonces diría estadísticas, dime cuántos pasaron y cuántos reprobaron o cuántos sacaron de tal y tal calificación por rangos, etcétera, etcétera, es complicado.

Pero para acercar un poco a la solución pongo en la mesa a su consideración la propuesta de ordenar que se entregue quiénes aplicaron los exámenes y que se entregue versión pública de los resultados de aquellos que participaron en examen, que hicieron el examen, de aquellos que consientan, nada más, o sea; entonces ya ahí le da la posibilidad de ejercer sus derechos ARCO de protección y dice: OK, yo te los doy, sí yo consiento, dame versión pública. Es

decir, de aquellos que consientan porque no pueden hacerlo, es decir, el Comité de Transparencia no puede sencillamente decir: pues en aras de la transparencia pues ahí les van los resultados que pertenecen a otras gentes.

Es como el caso que estamos tratando antes del Pleno, que no voy a abundar en eso, pero no pueden, no tienen autoridad para eso, están cometiendo una violación y cualquiera de éstos que aplicó el examen, que participó en estos exámenes, podría meter una denuncia en contra por falta de protección de los datos personales. Creo que esa es la solución, porque finalmente el Comité de Transparencia o quien sea, necesita el consentimiento explícito de los que aplicaron ese examen para que se presenten los resultados.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Comisionado Alejandro Torres.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias. Creo que yo también estoy de acuerdo ya de cómo resumió de alguna manera la posición la Comisionada porque yo insisto, hay que ver la solicitud y al solicitar los resultados nada más y además estar señalando el propio solicitante que se omitan los datos personales, yo creo que es suficiente y además por ello, al no estar asociado un resultado de un nombre no es necesario ya el consentimiento, así de sencillo.

¿Cómo hace identificable, cómo se hace identificable a una persona? Asocias algún dato a un nombre, a una persona, datos personales, por ejemplo, no va a haber este vínculo de cuál es el resultado de equis examen con Fulanito o Perenganito, no va a haber esa asociación porque en lo que tiene que hacer la clasificación que se tiene que hacer, pasando por el Comité de Transparencia, es precisamente desvincular, no establecer ningún tipo de asociación, no podría venir en un momento dado una situación de una denuncia o algo así por violación protección de datos personales porque una prueba, o sea, un resultado de alguna prueba psicométrica que se haya presentado, que sin lugar a dudas es información sensible, pero de la cual está desvinculada a la identificación de una persona, pues pueden ser ahí resultados de cualquier persona, simplemente no hay manera de asociar un resultado de alguien, así.

Por lo tanto, tampoco se requiere el consentimiento, el consentimiento solamente si sí se estuvieran pidiendo, a ver, quiero el resultado del examen psicométrico de Fulanito de tal, el consentimiento debió haber ocurrido al momento de hacer la prueba, pero además ni siquiera es motivo de la solicitud, en este caso nada más pide los resultados sin asociar nombres, así, en frío, tal cual, para qué le sirven, que si le van a servir o no, pero los pidió, ¿se le pueden entregar? Sí, se le pueden entregar solamente los resultados sin ningún nombre asociado a las pruebas.

Creo que eso podría dar solución y esa sería mi propuesta para votar.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Algún otro Comisionado.

Nada más a mí, digamos, entiendo que la disociación no hace identificable a las personas, sin embargo, la otra duda, digo, y es duda razonable, yo no sé si detentan la información la delegación, o sea, en términos de tener los resultados psicométricos como tal. Sé que nosotros estamos pensando en que esa información se puede testar el nombre y entregarlo y no va a decir nada, pero no sabemos si la detente, en primera.

Y segundo, el tema de a lo mejor esa información no entregan los resultados psicométricos sino es una narrativa que dice la persona es ta, ta, ta, ta, y por lo tanto es apto o no apto para generar ese asunto.

Y la otra hipótesis, si nosotros suponemos que hay candidatos y si no hubo una multitud de candidatos y hay un examen y un director general, pues podemos generar un asunto de asociación.

Es decir, voy a los extremos, o sea, digo, no es que necee, o sea, voy al asunto de los extremos, creo que es un tema de ponderación de derechos en términos precisamente de sí, me queda claro, máxima publicidad con esas cosas frente a un derecho personalísimo que tiene que ver, me queda claro que disociando, o sea, no estamos haciendo identificable a nadie; sin embargo, yo no sé si detenta la información, si hay un, o sea, insisto, un tema de confidencialidad para aplicar

resultados y finalmente no sabemos qué va a testar en el asunto del Comité, si son resultados, si es una narrativa, si es qué cosa.

Un poco lo que creo es que sin, o sea, digamos, el Comisionado David Mondragón ha dicho: eso hay que cerrarlo y simplemente que no se entregue.

La otra posición es desvinculado en versión pública, yo creo, sí, desvinculado en versión pública pero atendiendo todos los posibles extremos, de tal manera que no esperemos a lo mejor los resultados psicométricos de las pruebas, que ustedes las conocen, digo, todo en algún momento hemos hecho una prueba psicológica y son páginas y páginas, libritos, libritos, dibujitos, no sé, digamos, hay ene cantidad de pruebas psicológicas, pero generalmente una psicométrica tiene que ver con comprensiones de cosas, asociaciones, dibujos por el tema de las proyecciones, ese asunto.

Entonces, yo no sé si eso lo detente en el expediente el propio ente, o sea, también es un asunto, a lo mejor nada más tiene un reporte, pero yo lo único que creo es que en esta parte, o sea, digamos, estando de acuerdo que puede ser un tema que se entregue, yo digo que el tema de la autodeterminación es fundamental y eso se da a través del consentimiento porque no, y que eso lo tendría que hacer el Comité de Transparencia sin lugar a dudas, pero que dejemos como que todos los extremos en la orden para que se entregue, sí, pero siempre resguardando el asunto del dato sensibilísimo como es el tema psicométrico, con todas estas cosas, sabiendo que puede o no detentar la información, que puede o no tener una narrativa, que puede generar esa cosa y que si busca y dice, pues no sé, porque a lo mejor se lo entregaron nada más al Jefe Delegacional quien es quien tiene la facultad para nombrar a sus directores generales, a lo mejor él nada más lo tiene y no está en el expediente, ahí vamos a tener un tema complicado también para términos de cumplimiento.

Un poco, viendo todos estos extremos que pudiéramos frasear una, digo, no sé si así como lo digo, pero que pudiéramos frasear un tema así de máxima, de máxima publicidad.

Me han censurado el tiempo.

Comisionado, una réplica al asunto.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- No, es rapidísimo, hay que establecer que son pruebas psicométricas y de confianza, no nos circunscribamos a la parte psicométrica, son psicométricas y de confianza, así como viene en el proyecto y la en la pregunta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Y es que las de confianza solamente, por ejemplo, no sabemos por qué eso ya pasa por los centros de confianza de la Procu, de esas cosas y que también son información ultra reservada.

Comisionado Alejandro Torres.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias.

De ahí la importancia de que se identifique también a los que aplicaron el examen, como señalaba al principio, si ya acudieron a la Secretaría, fue consultoría, un profesionista se los aplicó a todos, fueron a unos laboratorios, equis, podrán saberse, pero sí estoy de acuerdo en que efectivamente la respuesta desde luego tiene que desvincular los resultados de las personas, es decir, que debe eliminar todo dato que haga identificable a la persona con alguna prueba.

Y la prueba, yo sin ser especialista en ello, desde luego, pero como bien ha dicho, todos alguna vez hemos pasado por ello, ni siquiera dicen si es apto o es apto o eso de pasó o no pasó o ninguna calificación creo, más bien es un poco rasgos de la personalidad que si socializa, si es capaz de trabajar en equipo o grupo, o es un ser huraño o algo así, en fin, son rasgos que se van interpretando a partir de los ejercicios que se le ponen, las pruebas que se le ponen a resolver a la persona y desde luego siempre tiene que haber eso.

Ahora, respecto de si tiene el ente esta información o no para la cuestión de cumplimiento, sí la tiene porque en su respuesta dijo: al respecto le comunico que durante los meses de julio a septiembre de 2015, un grupo de psicólogos aplicaron exámenes psicométricos de las personas propuestas por el Jefe Delegacional para las direcciones generales y áreas más importantes. Con base en el resultado de las

evaluaciones se asignaron las diferentes plazas de estructura de esta demarcación.

Entonces, cabe señalar que los resultados son de carácter confidencial con apego en la Ley de Transparencia, nada más que no lo pasó por el 50.

Sí tiene los resultados, sí tiene los resultados pero, por supuesto, tiene los resultados de cada evaluación, de cada uno de los candidatos, pero eso no puede entregarlo, lo que tiene que entregar es una versión pública que desvincule a la persona de cada una de las evaluaciones, de cada uno de los resultados, tiene conjunto.

No, no, creo que pueda hacer ese cruce para identificarlos, de ninguna manera, tienes un conjunto de resultados, fueron varios candidatos, no hay manera de saber quién es quién en ello, así, y así de sencillo.

Entonces, yo tampoco tengo nada más que decir, pero dado que sí hay una cuestión legítima y además importante, pero bueno, está bien, el Comisionado no tiene nada más que decir, está bien, ya se sacó su criterio, perfecto.

Aquí hay una propuesta precisamente para resguardar el derecho de las personas, hay un derecho aquí que es el derecho de acceso a la información pública, el límite es por supuesto los datos personales que se protegen para las personas, hay una clasificación de carácter confidencial, de cierta información que hay que resguardar, pero de ninguna manera ninguno de los derechos es absoluto, esa es la discusión que está ahorita en esta mesa, que creo que vale la pena llevarla a cabo hasta que quede claro cómo va a ser la orden precisamente para no lesionar derecho ni del solicitante ni de los que hicieron la prueba.

Entonces, creo que sí vale la pena discutir esto y no dar el cerrojo así nada más a cualquier debate, yo creo que no es infructuoso y además para eso nos pagan.

Entonces, sí creo que pueden, yo considero que sí se puede elaborar una versión pública de estos resultados, sí, evidentemente tiene los resultados puesto que tomó una decisión con esos resultados el Jefe

Delegacional para poder designar, porque no va a vincular con el nombre de la persona y tampoco con el cargo porque lo haría identificable, no, de ninguna manera creo que lo identifica, o sea, si yo tengo 20 personas que hicieron la prueba no voy a vincular de que éstos, o sea, simplemente se hace la versión pública de esas pruebas que se hicieron en la cual deslindo nombre y deslindo, por supuesto también, desvinculo, quiero decir, el cargo al que aspira este candidato o al cual lo tengo considerado como aspirante o como candidato a ocupar tal dirección, de ninguna manera, nada de esos datos que los haga identificable, se le puede entregar nada, que no lo identifique ni con el nombre y por supuesto con el cargo, porque pues con ello hace el cruce y efectivamente sabría quién hizo qué prueba.

Entonces, reitero, entregar resultados que no identifiquen a ninguna persona y esto incluye nombre y por supuesto el cargo al que era candidato y entre otra información que pudiera llegar a poder identificarlos, o sea, una versión pública que cuide muchísimo eso, que no lo haga identificable a ningún individuo, ni con el cargo ni con el nombre ni nada.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Yo estoy..., me pidió la palabra al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

¿A mí qué me preocupa? Que dice que el dato personal es aquello que haga identificable o identifique a una persona, el problema es que si nosotros tenemos pruebas psicológicas con puestos pueda haber, o sea, se puede identificar a una persona, claro, ése es, ahora, pero, no, no, ya sé, ya sé que está desvinculado, ya sé que está el asunto, ya sé que, pero yo lo único que digo es, fraseemos esa orden de tal manera que no pueda, o sea, por ningún motivo y que tiene que pasar por consentimiento, sin duda alguna, primero porque no hay evidencia normativa, están de acuerdo o no, o sea, yo creo que hay que pasarlo por un tema de consentimiento.

Porque como dice el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, yo digo que datos personales no es límite a acceso, estamos ya en una era de ponderación de derechos y creo que nuestra facultad tiene que ver precisamente con, a qué le damos peso, si a un tema de máxima publicidad en términos de un tema como pueden ser resultados psicométricos y de confianza o el tema también de resguardar un

asunto de datos sensibles en donde finalmente nadie tiene derecho precisamente a conocerlos porque son de la persona y creo que ahí tenemos un asunto de ponderación fuerte, como bien decía.

Ahora, si estamos claros en el asunto, la propuesta del Comisionado David Mondragón es cerrarlo y que no se entregue, ahí digamos, todo mundo, hay una inclinación por el tema de dar una información que no haga identificable, que no identifique, versiones públicas, estas cosas, el asunto es que tampoco sabemos cómo está la información porque las diligencias y vamos a darles vista, además, porque no cumplieron con diligencias, no sabemos cómo está la Información.

La otra cosa en términos de cumplimiento es, si la detenta o no, por ejemplo, en el expediente del servidor público que lo dudo, y si se lo entregaron al Jefe Delegacional, no sé si el Jefe Delegacional también, qué le hayan entregado, o sea, no estos caracteres así proyectivos y el dibujito, le han de haber dado algo, no sabemos qué cosa es ésa y además seguramente de esa información que tiene, si fue un parámetro para poder designar a sus colaboradores sí podemos hacer identificables, identificar a las personas, el resultado, aunque no diga, pero digamos tienes, ¿qué les gusta? Seis direcciones y 12 pruebas o siete pruebas u ocho pruebas, creo que puede generar un asunto, esa es la parte que me preocupa de manera legítima, o sea, cómo hacemos para que satisfagamos el asunto de acceso a la información, pero también protejamos un tema que me parece sensible.

Y sé que cada vez más va a venir todo el asunto de confianza, o sea, de los controles de confianza, el asunto de pruebas psicométricas para ingresar a áreas de decisión del gobierno y que ahí necesitamos evidentemente poder generar buenos criterios y buenos elementos para definir qué es el límite de lo que puede ser público y que por ningún motivo podemos permitir que haya una invasión de un tercero a esa esfera personal, íntima y privada de las personas, que ese es el tema que a mí me sigue generando un poco de duda.

Pero, a ver, Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Miren, digamos, en la respuesta, o sea, para quitar un poco de esas dudas que tienen, señala, dice: “al respecto le comunico que durante los meses de julio a

septiembre, un grupo de psicólogos aplicaron exámenes. —Ahí te está afirmando de que sí se aplicaron esos exámenes de tales personas, propuestas por el Jefe Delegacional, etcétera, etcétera— Con base en el resultando de las evaluaciones se asignaron las diferentes plazas de estructura y cabe señalar que los resultados son de carácter confidencial”. Ahí está reconociendo que sí los detenta.

Segundo, se hizo una diligencia, en el resultando del propio proyecto, se dice: “el 16 de febrero del 2016 la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar los términos en que el ente desahogó la prevención ordenada en el acuerdo del 3 de febrero del 2016, teniéndose por cumplido por lo que hace la copia de las pruebas psicométricas, no así por lo que hace a la copia del acta del Comité de Transparencia”.

Por eso estamos mandando la vista, por incumplimiento en el tema del Comité de Transparencia donde ahí no tenemos la certeza de que se haya celebrado el Comité, por eso la orden dice: “pasa por Comité” Y al pasar por Comité la propuesta que yo hacía también es que se haga la versión pública pero, digamos, para tranquilidad de este Pleno se podría añadir el tema que comentó el Comisionado Alejandro Torres, de desvincular por completo cualquier información que pudiera identificar a las personas con los resultados, quizás esa parte pudiera resguardar, sería una mayor candado, como ya lo dijo la Comisionada Elsa Bibiana, nunca, nunca pide datos personales, pero de todos modos, esos son los comentarios que yo quise comentar, hacer.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- ¿Y qué hacemos entonces? La pregunta es, ¿qué hacemos?

Comisionado Alejandro Torres.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- ¿Si me permiten plantear al Pleno una propuesta de redacción?

Sí, una propuesta de redacción sería proporcione versión pública en la que entregue los resultados de los exámenes psicométricos y de confianza aplicados, desvinculando los datos personales para garantizar su protección, dicha versión pública deberá elaborarse cumpliendo los requisitos del Artículo 50. Puede ser.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Maestra, adelante.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Yo creo que aquí por el mismo debate que inclusive está causando entre nosotros, sería bueno dar el lineamiento para que la autoridad lo cumpla, que se supone que los que somos expertos en protección de datos somos nosotros, entonces, deberíamos decirle cómo la entregue de una vez en ese supuesto.

Porque si queda abierto igual puede entrar en, y así como, exactamente, así, así, yo estaría de acuerdo en esa redacción, que al mismo tiempo la redacción que propone el Comisionado Alejandro Torres, engloba los primeros cuatro puntos que mencionó hace ratito. Entonces, la verdad es que ya quedaría como más específico.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado David Mondragón.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Yo estoy de acuerdo con esta redacción sólo que pienso que contrariamente al objetivo que se persigue se cierra la posibilidad de que alguien autorice una versión pública, que los titulares de la información autoricen una versión pública y entonces esto pueda ser de más beneficio para el solicitante.

Entonces, aquí ya estamos diciendo: desvinculada, entrega resultados casi estadísticos y tan, tan, y la que yo proponía decía: entrega la información en versión pública, que los titulares den su consentimiento, previo consentimiento de los titulares, pero estoy de acuerdo, digo, ya para no hacer más largo esto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Maestra..., nada más permita, nada más le conceden sí el asunto a lo mejor de meterle el asunto del consentimiento para que, o sea, para que digamos vaya el tema de acceso a información pública y también autodeterminación informativa en términos de consentimiento. Eso podría ser.

Perdóneme, maestra, nada más para el acotamiento.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- No, al contrario, maestro.

Creo que aquí el tema no generaría un criterio general sino es un caso para, un criterio para lo cual, sí, sí, cada caso es un caso.

Y aquí me parece que debemos volver al tema que ya había yo precisado, no pide nombres, no pide nombres, él está diciendo, yo quiero que salvaguardes los datos, entonces, ya no nos metamos en ese tema, ése es nada más para este caso, no quiere datos, hazle la versión que corresponde.

Si insistimos en otra cosa de salvaguardar algo que ni siquiera quiere, me parece que estamos yendo más allá de lo que él mismo solicita y que además nos meteríamos en un punto donde caeríamos tal vez en la afectación de la información de terceros.

Que además, recordemos, la finalidad para la cual dan sus datos es para el examen psicométrico y aquí hay un punto muy importante, si no está pidiendo la información, pues para qué la queremos dar y para qué nos queremos meter en ese tema, no estamos cerrando la puerta para que en otros casos se quiera dar porque inclusive a la hora de que se realicen los exámenes, las autoridades pueden hacer ese consentimiento expreso.

Aquí si hubiera el caso de que hubieran recabado el consentimiento de las partes, de las personas, y alguien hubiera dicho, sí, yo sí quiero que el resultado se haga público, pues a la hora de que hagan ahorita la versión pública se van a dar cuenta que alguien dijo: yo sí quiero. Ah, pues ése sí dala, ése sí dale sus datos porque ése sí dijo que sí, pero bueno...

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Pues no sabemos si sí es así.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Que haya expresado, que quiere que se haga pública su información.

Entonces, me parece que aquí el tema, para ya resolverlo, es que no quiere datos, ese es el punto, no quiere.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Los resultados en sí mismo pueden ser un dato, me queda claro que está desvinculado pero en sí mismo esa información aunque no esté vinculado se puede vincular en algún y puede arrojar cosas complicadas.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Aquí ya se hizo, incluso, esas, acuérdense.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, pero con ciertas características.

A ver, no sé si Comisionado, Comisionado Alejandro Torres, digo, usted me propuso una redacción, si a lo mejor metemos el tema de la autodeterminación informativa como un tema de consentimiento, porque tampoco podemos ser tan absolutos en términos de los derechos, usted lo acaba de decir, un poco es la consideración para poder avanzar en el asunto.

Usted tiene el uso de la palabra.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias.

Es que meter el tema del consentimiento para que entreguen esta versión pública, ahí sí la va a ser de imposible cumplimiento puesto que aquellos candidatos que no hayan designados, no, no lo digo por usted Comisionada, pero aquellos aspirantes que no hayan quedado va a ser imposible recabar su consentimiento.

Además de que ni siquiera tienen que checar si hubo consentimiento o no para hacer para entregar la información eventualmente ante una solicitud, porque como bien señaló la Comisionada, de entrada nunca pidió eso, más bien lo contrario, dijo no querer datos personales, omitiendo, dice la solicitud de información: “omitiendo en todo momento los datos personales”.

Al no entregarle una versión pública, perdón, al entregarle versiones públicas en las cuales se está omitiendo todo dato personal que lo

haga identificable, que lo identifique o lo haga identificable ya no es necesario el consentimiento, realmente no lo es porque finalmente no hay una manera de vincularlo así, de identificarlo pues. Entonces creo que no cabría, es innecesario el asunto del consentimiento.

La autodeterminación se cumple en el momento en que se hace una versión pública con esas características, en el hecho de que haya una desvinculación de la persona, de sus datos que lo identifiquen con lo que fueron los resultados de las pruebas psicométricas y de confianza que realizó.

Ahí se está cumpliendo, se está protegiendo a la persona, ahí se protege a la persona al momento en que no se le vincula en modo alguno con una prueba que haya realizado.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- No es que insista, no es que insista, pero el tema de autodeterminación informativa, digamos, es una facultad de la persona de poder controlar sus datos personales.

El otro asunto de desvincular estamos haciendo un asunto de protección, que son dos cosas distintas, entonces, está bien que protejamos pero yo creo que la misma prueba es un dato personal aunque esté desvinculado; o sea, sé que no hace identificable a ninguna persona pero la puede hacer identificada porque finalmente lo que dice...

A mí me preocupa la respuesta del ente, porque dice: sí las tengo, está bien, concedo con el asunto, pero además dice: de estas pruebas finalmente, lo que dice es mío, propuestas por el Jefe Delegacional y dice: “un grupo de psicólogos, está bien, exámenes de las personas propuestas por el Jefe Delegacional para las direcciones generales y áreas más importantes. Con base en el resultado de las evaluaciones se asignaron las diferentes plazas de estructura”. Y eso hace identificable a una persona.

Es que ahí viene otra vez el asunto, o sea, permíteme que insista en el tema pero yo creo que, además no hay un asunto normativo que obligue y yo por eso creo que tiene que haber consentimiento, o sea, vamos a la versión pública tiene que haber consentimiento porque no

hay forma de que nosotros también los obliguemos a entregar pruebas de confianzas y esas cosas, nada más porque dicen que lo tienen, la naturaleza de la información es un asunto confidencial, o sea, también, digo, creo que necesitamos ponderar y un tema es precisamente darle a la persona, porque son sus datos aunque sea versión pública, digo, a mí no me gustaría que vieran mis dibujitos ahí de las proyecciones fantasmagóricas del asunto, no sé por qué, no sé...

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Eso no se da, eso no se da.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Claro, pero está pidiendo la prueba, el resultado.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- El resultado.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- ¿Pero el resultado qué es?

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Apto o no apto.

Es que es el resultado es pasó o no pasó, es apto, depende de lo que se esté grabando.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Y es que, no es que insista, no es que insista, no es que insista, pero me preocupa y además me preocupa porque como dice el Comisionado David Mondragón, miren son, sí ahorita, ahorita les doy el uso de la palabra, ¿qué son? Son psicométricas y de confianza y ahí está más, está más complicado el tema de confianza, o sea, no hacemos versiones públicas de confianza, no hay versiones públicas de confianza, o sea, que esa es la parte que me preocupa.

Ahí nada más por eso les digo, yo estoy de acuerdo en que tenemos evidencia de que lo tiene esas cosas, metamos autodeterminación para poder generar certeza sobre el asunto y eso lo tendrá que recabar el asunto del Comité. Si el Comité no puede recabar el asunto pues lo tendrá que decir, o sea, me queda claro.

Digo, no es un caso fácil y también me parece que no podemos tener posiciones absolutas en términos de, sí, de hecho porque, no, no, a ver, espérame, yo no tengo evidencia normativa para decirle entrégalo, o sea, tampoco, ahí necesitamos meter un tema de ponderación de derechos.

Entonces, en el orden. Comisionado David Mondragón, Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, tú tienes..., ah, bueno, entonces, Comisionado...

Démosle la oportunidad al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- No hay problema, todo mundo tendrá su derecho a hablar, me toca a mí, me toca a mí por la ronda, ahí está el hueco, está el hueco, no importa.

Es que nos estamos metiendo a otro debate, creo que nos estamos metiendo a otro debate, no hay, aquí no opera la ponderación de derechos simplemente porque no se están solicitando y así lo señala la solicitud original, los datos personales.

No se están solicitando el contenido de las pruebas, no se están, los resultados de las pruebas, los resultados es apto o no apto, es simplemente o califica y no califica, ese es el tema, yo creo que por eso ahí..., precisamente porque tenemos confundido los términos, por eso estamos en este debate, si tuviéramos con claridad los conceptos creo que no estaríamos debatiendo.

Yo creo, digo, yo me mantengo en el tema de la..., sí estamos resguardando, desvinculando la información de los datos confidenciales, pasando por Comité y haciendo una versión pública con la propuesta que hace unos momentos leyó el Comisionado Alejandro Torres, creo que es suficiente y resguardaría a las personas.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- El Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Yo estoy poniendo también como una parte para considerar la utilidad de la información porque a la persona que está pidiendo esta información pues es claro el interés que tiene en el tema de decir, quiénes, cuándo y resultados.

Y la utilidad de la información pues no radica en que le den una versión pública desasociada donde le digan: 1, tiene capacidad de trabajar en equipo, pero no tiene la capacidad para trabajar bajo presión.

Otro individuo de los que presentaron el examen tiene tales características, otro tiene tales características, de verdad, ¿qué es eso?, ¿qué es eso? Sin embargo la propuesta que yo estoy haciendo atiende la utilidad de la información pero mediante consentimiento del titular porque son datos confidenciales, no es información pública, no la es, ni constituye un requisito para adquirir el puesto, normativamente tampoco está.

Luego, otro asunto es que fue un candidato para cada puesto y ya eso los hace asociables, ya se mencionó y de repente ya se volvió a olvidar ese argumento, los hace que se puedan asociar y se puedan hacer identificables.

Entonces, no le sirve de nada esa información al solicitante, digo, yo no estoy en desacuerdo porque finalmente atiende a lo..., por eso yo dije que estaba de acuerdo porque finalmente atiende a mi preocupación de que no se den datos confidenciales, pero yo abro la puerta para que la orden contenga la posibilidad de que alguien diga: bueno, yo consiento una versión pública y eso puede ser más útil para el solicitante.

Es cuanto, yo creo que estamos, ya es suficientemente discutido, yo sugeriría que si no hay más elementos nuevos ya lo sometiéramos a votación.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- La Comisionada me había pedido el uso de la palabra.

Comisionada.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Bueno, yo había encontrado lo que son pruebas psicométricas, cómo se clasifican y toda una serie de información, pero fundamentalmente lo que se quiere aquí es el resultado.

Todo lo que tiene que ver con lo que se realizó para llevar a cabo la prueba eso no, es obvio que ese es un proceso deliberativo que no se entrega, se entrega el resultado, tan es así que también el peticionario dice: “yo quiero saber el resultado”. No quiere datos, quiere nada más ese tipo de información.

Yo estoy de acuerdo con todo lo que hay que salvaguardar, con lo que implica la prueba psicométrica, en fin, las pruebas de confianza no se diga, pero creo que aquí estamos viendo más allá de ese tema, hay que circunscribirnos a lo que está el peticionario y eso es lo único que pide, a la hora de hacer la versión pública tendrá que decir cuál fue el resultado, puede ser, de acuerdo al proceso que estoy viendo que son diferentes procesos porque ni siquiera sabemos qué fue lo que evaluaron, de acuerdo al proceso que hayan implementado para obtener una determinada evaluación, porque hay desde cuestiones de aptitud, de inteligencia general, de aptitudes especiales, de aptitudes múltiples, de personalidad, de técnicas proyectivas, de niveles de aplicación, en fin, hay un montón de cosas que se pueden evaluar a través de una prueba de este tipo, aquí ni siquiera sabemos qué haya evaluado para poder considerar el resultado.

Si fue apto o no apto, eso es lo que se daría, pero necesitamos saber aquí, que la empresa diga lo que está pidiendo el resultado, nada más, no está yendo más allá.

Entonces, bueno, yo me quedo con la primer propuesta que ya traíamos.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- No sé si haya más...

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias.

Respecto de la utilidad de la información yo sí quisiera insistir aquí como lo hemos hecho en otras ocasiones, yo mismo lo he reiterado, lo sabemos además, debate superado, para qué quiere la información el solicitante, no puede ser de ninguna manera un argumento para que se determine si se le responde o no se le responde, si se le entrega o no se le entrega la información.

¿Para qué quiere la información? No lo sabemos y tampoco debe importar, tiene derecho o no a acceder a esa información, ese es el tema, pero para qué la va a utilizar y todo eso, no, es más hasta la situación de que no tiene por qué justificar ni por qué, ni dar su nombre ni justificar para qué la quiere.

Respecto de recabar el consentimiento, yo creo que eso los haría más identificables, yo creo que los haría más identificables ordenar que se recabe el consentimiento.

Si, por ejemplo, hay tres direcciones generales vacantes y seis candidatos, sólo se podrán asignar a tres personas, sólo tres podrán ser servidores públicos, los otros tres no y creo que a los funcionarios públicos, pues será más fácil recabar su consentimiento respecto de los que no quedaron, de los que no fueron nombrados servidores públicos pues va a ser imposible ahí recabar su consentimiento o por lo menos va a ser más difícil, de tal manera que al final vamos a tener tres servidores públicos perfectamente identificables, que además son directores, es información pública de oficio y vamos a tener tres resultados y eso los haría todavía más identificables por querer recabar el consentimiento.

En cambio, si tenemos tres servidores públicos y los seis aspirantes, es mucho más difícil poder asociar quién sí quedó, quién no, quién este director A, quién es este director B, asociándolo con cada una de las pruebas, los resultados ni siquiera las pruebas, los resultados, que es una interpretación.

Luego, también se señalaba aquí si fuera por ejemplo nada más un candidato, fuera un candidato, bueno, se le va a identificar, la verdad, por lo mismo que digo, ahí no tendría por qué haber una cuestión de

consentimiento, solamente estamos hablando de resultados si fueron, porque pide direcciones y áreas más importantes.

Supongamos que fueran 10 puestos, supongamos que fueran candidatos, tendríamos 10 resultados, pero no sabemos quién aplicó a qué cargo, porque es parte de la información que se debe desvincular, quién aspiraba a qué cargo o quién era candidato a ocupar tal cargo, esa es la información que se tiene que desvincular para que, bueno, pues hubo alguien con determinadas características de personalidad pero no sabemos si resultó designado director o en el área A o en el área B o en el área C, no lo sabemos, no hay manera de asociarlo porque se debe ordenar precisamente que la versión pública omita todo dato personal que lo haga identificable.

Esa sería mi propuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Creo que ya no hay más debate.

Voy a dividir el tema de la votación en términos de que todo mundo estamos por modificar y se dé vista por no remitir las diligencias, creo que eso no tiene problema y nada más hay un diferendo en término de la orden; es decir, la orden lo que se dice es que en una pueda haber consentimiento, en otra, como ha sido fraseada en términos de 50 y esas cosas.

Entonces, primero voy a someter a votación de ustedes el modificar y que se dé vista por no remitir las diligencias para mejor proveer, quién esté de acuerdo, sírvanse por favor manifestarlo y se aprueba.

Y nada más la modificación de la orden, que es —alguien tenía la orden— la que usted propuso, Comisionada.

El texto con las dos alternativas, bueno, primero la alternativa.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- En la primera parte de la orden todos estamos de acuerdo, que entregue quiénes en los términos en que ya lo leyó el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Y en la segunda parte es la diferencia la orden que yo propongo que es que se entregue versión pública de los resultados previo consentimiento de los titulares de los datos personales. Esa es la orden que yo propongo.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, pasando por 50, sí, sí. Lo único que modifica es el consentimiento, ése es el tema, si quieren lo que pongo a consideración ya teniendo claro es con consentimiento y sin consentimiento.

Entonces, a ver, quienes estén a favor para que la orden pase precisamente y entregue con consentimiento sírvanse, por favor, con, con consentimiento o bueno, primero sin consentimiento, que es la propuesta que hace el Comisionado Alejandro, sin consen..., sí, sí, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias.

No, nada más señalar que quizá la primera propuesta es que se entreguen los resultados de los exámenes psicométricos y de confianza de los candidatos sin consentimiento, desvinculando los datos personales y de...

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- A ver, no, no fraseemos sin consentimiento sino más bien como lo trae que es, que pase, a ver, déjenme ver, por el 50, versión pública y la otra nada más es con el consentimiento previo de los titulares de los datos personales.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Al contexto se le agregaría con consentimiento.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Exactamente.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Es correcto, sí, sí, dado que no estaba planteando sin consentimiento, pero...

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- No, no, fraseamos así, sino simplemente como está la propuesta y la siguiente propuesta sería con el consentimiento de los titulares de los datos personales.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- A ver, ¿puedo plantear entonces la del consentimiento cómo quedaría?

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Igual.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- ¿La leo?

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Proporcione versión pública de los resultados de los exámenes psicométricos y de confianza aplicados a los candidatos desvinculando los datos personales para garantizar su protección, dicha versión pública deberá elaborarse cumpliendo los requisitos del Artículo 50 y con el consentimiento de los titulares de los datos personales. Esa es la primera.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Esa sería la primera.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Sí, previo, por supuesto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Con el consentimiento de los titulares de los datos personales, que esa sería la primera propuesta.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Esa sería la primera propuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- OK, y la segunda propuesta, se eliminaría eso.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Es eliminar nada más lo del consentimiento.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Está bien. Entonces, a ver, someto a su consideración la primera propuesta donde evidentemente tienen que dar consentimiento los titulares de los datos personales.

Quienes estén a favor, sírvanse por favor manifestarlo.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Los votos a favor del Comisionado Mucio Israel Hernández y del Comisionado David Mondragón Centeno.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Y la segunda propuesta en donde se entregue versión pública pasando por el 50, sin mencionar el tema del consentimiento.

Quien esté a favor, sírvanse por favor manifestarlo.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Los votos del resto de los comisionados.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1730 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionadas, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1730/2015. Ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Solicitud: requiere en formato CSV o Excel la georreferencia de cada uno de los delitos cometidos para el periodo 2010-2015 hasta el último dato disponible, definitivo o preliminar con las siguientes especificaciones.

- a) Claves INEGI de delegación, colonia y Código Postal del delito.
- b) Fecha y hora del delito.
- c) Tipo y gravedad del delito.
- d) Sexo, edad, nivel escolar del delincuente.
- e) Señalar qué información se omite y las razones de la omisión.

Respuesta: el ente obligado precisó que la georreferencia representaba una actividad estratégica sirviendo como herramienta que coadyuva en las labores de prevención y combate a los delitos, las cuales se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que la información solicitada sólo se genera en casos concretos para elaborar las estrategias relativas a los temas referidos.

Asimismo, resaltó que dicha información no se encuentra integrada a bases de datos, por lo tanto, no se tiene sistematizada y los requerimientos de la información normalmente se hacen a solicitud de las investigaciones ministeriales y es reportada de forma individual dentro de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación donde se solicita y es parte de la Secretaría de la investigación.

Recurso de revisión: negativa de información, a pesar de que hace alusión de realizar el análisis de lo requerido.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que a través de una respuesta complementaria el ente obligado aunado a que reiteró lo manifestado en su respuesta impugnada, ahondó refiriendo que contaba con el Sistema Informativo SAP, negativa de información a pesar de que hace alusión de realizar el análisis de lo requerido, el cual llevaba todas las fases del procedimiento de integración de las actuaciones a la averiguación previa, es decir, alimenta su banco de datos estadísticos y con la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se cuenta con el SIAP Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales, cuyo objetivo es el mismo.

Reiterando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, dicha información no se encuentra digitalizada o sistematizada, es decir, no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada por el particular.

Por lo que este órgano garante advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia en la inteligencia de que de cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados.

Sentido del proyecto: sobreseer el presente recurso de revisión.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que pueda plantearnos la misma.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Gracias.

Si bien se coincide con sobreseer el recurso de revisión, no así por lo que hace a la fracción que se propone con apoyo en los siguientes argumentos.

Como ya se expuso en la presentación del asunto, la solicitud consiste en varios puntos de información específicos relacionados con la georreferenciación de los delitos cometidos en el periodo 2010 a 2015 con un alto grado de desagregación, como son: claves INEGI por delegación, colonia y Código Postal, fecha y hora, tipo y gravedad, sexo, edad, nivel escolar del delincuente, así como señalar qué información se omitió en las razones de la omisión.

Ahora bien, la propuesta actual es sobreseer el recurso por entrega de la información, sin embargo, se considera que este supuesto no se actualiza porque no se alcanza a cumplir con el primer requisito de procedencia que es precisamente que se colmen todos y cada uno de los puntos solicitados.

No obstante, si se revisan los cuatro incisos del interés del particular en contraste con la respuesta complementaria, se observa que el ente se pronuncia en el sentido de fundamentar y motivar su imposibilidad para entregar la información con el nivel requerido, proporcionando una tabla y un mapa con base en su informe estadístico delictivo en el Distrito Federal, desagregando los delitos por delegación, total de averiguaciones previas del fuero común precisando si se trató de delitos de alto o bajo impacto, además de su variación porcentual por

demarcación territorial únicamente por lo que hace al periodo 2014 y 2015.

En ese sentido y dado que no se entregó todo lo que se solicitó es que la propuesta es sobreseer el recurso pero con sustento en la fracción V del Artículo 84, es decir, cuando queda sin materia el atender al agravio.

Para ello y en nuestro análisis, específicamente en el cuadro de las páginas 13 y 14 deben de transcribirse textualmente los agravios del recurrente, ya que en esto se alega la inconformidad con la respuesta debido a la omisión de la Procuraduría de contar y entregar la información, así como la obligación legal de contar con ella.

Con estos argumentos se estaría en posibilidades de argumentar que con la atención complementaria emitida por el ente, durante la sustanciación del recurso tuvo como efectos que éste quedara sin materia ya que le proporcionó al particular la información en la manera que la detentaba, exponiendo las razones por las cuales no cuenta con ella al nivel de desagregación requerido.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionada, Comisionado, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, de sobreseer este recurso, pero por la fracción V del 84.

Si no hay ningún otro comentario, Secretario Técnico póngalo por favor a consideración del Pleno.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1730/2015 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sea en el sentido de sobreseer con las consideraciones aquí señaladas, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, el 1751 lo vamos a pasar a los sin comentarios, el Comisionado David Mondragón me ha solicitado que baja la reserva y lo vamos a meter a la votación en bloque de los que no tienen comentarios, por lo tanto, iríamos al 1944 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Don Pepe Rico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1944/2015. Ente obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Solicitud: 1, solicitó información referente a una ciudadana respecto se le indique:

- a) Si trabaja para el ente obligado.
- b) En qué horario y en qué ubicación física.
- c) Se le proporcioné el documento que compruebe que asiste a su lugar de trabajo y no es una aviadora.

2. Se informe si el Director General tiene edecanes.

- a) Cuánto les paga.
- b) Si están adscritas a la Dirección Ejecutiva de Administración y si reciben salario extra.

En caso de negar la información, indicar por qué razón se encuentran en eventos de la Dirección General en vestido o ropa que favorece la estigmatización de la mujer como objeto sexual.

3. Cuánto han gastado en cunas del programa nuevo y cuál es el costo unitario de esto.

Respuesta: 1, informó que la persona indicada en su solicitud se encuentra activa con una plaza de supervisor médico con adscripción en el área operativa oriente, indicando el lugar donde labora, su horario de trabajo, el tipo de nombramiento, documento digitalizado de sus informes de actividades.

2. Informó que no existe la categoría de edecán, en consecuencia, su requerimiento no puede ser considerado como una solicitud de información pública.

3. Indicó que al mes de octubre del presente ejercicio se ha ejercido un presupuesto de 6 millones 420 mil 638.05 centavos en la actividad institucional, al cuidado y protección de las niñas y los niños recién nacidos. El costo unitario por cuna es de mil 350 pesos.

Recurso de revisión: 1, no dar una respuesta contundente a los hechos solicitados, los documentos que anexan no vienen firmados.

2. No se tiene registro alguno de que dicha servidora haya asistido desde julio del presente año en su área de adscripción y no especifican ningún horario o lugar físico en el cual se le pueda localizar a fin de constatar los dichos, solicitando que se envíen las listas de asistencia o algún otro documento probatorio.

3. En cuanto a la pregunta de la Dirección General y las edecanes, no se emite respuesta alguna más allá de que no existe la categoría.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado el agravio 1 resulta ser infundado por haber sido debidamente atendida la solicitud de información.

Respecto al agravio 2 resulta ser inoperante debido a que constituyen manifestaciones subjetivas y ampliaciones a la solicitud de información.

En tanto que respecto del agravio 3 resulta ser inoperante al no constituir una solicitud de información.

En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de confirmar la respuesta.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto que es confirmar, sin embargo, es necesario realizar un ajuste en la página 7 del proyecto, en el segundo párrafo, toda vez que se transcribe de manera incorrecta el fundamento por el cual el ente solicita sea confirmar su respuesta primigenia, invocando el Artículo 82, fracción II, pero nosotros transcribimos de manera incorrecta que es el 84, fracción II, esto lo podemos comprobar a fojas 35 del expediente relativo al informe de ley que rindió el ente.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Si no hay algún otro comentario, nada más el ajuste en la página 7 respecto a la invocación que hace el ente para que le sobreseamos el recurso de revisión en todo el tema de la argumentación.

Nuestro Secretario Técnico para que pueda poner a consideración el recurso.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1944/2015 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sea el de confirmar con el ajuste señalado, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1965 de la Secretaría de Gobierno.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1965/2015. Ente obligado: Secretaría de Gobierno.

Solicitud: la particular solicitó se le expidiera copia del Reglamento de la Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal vigente, así como de la normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario.

Respuesta: el ente obligado atendió los requerimientos del particular remitiéndole un listado de la legislación que era del interés de éste, así como la dirección electrónica en la que se encuentran las mismas.

Recurso de revisión: el recurrente motiva su agravio en que le negó la información ya que no corresponden a lo que solicitó.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado comunicó a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria que hizo del conocimiento del particular, con lo que atendió la solicitud de información, remitiéndole para tal efecto un correo electrónico mediante el cual le envía en formato PDF la legislación que es de su interés, como es la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, Reglamento de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

Por ello, al haber atendido la solicitud del particular se actualiza lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 84 de la ley de la materia y en

razón de ello el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer el recurso de revisión con este fundamento.

Será cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado David Mondragón Centeno, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto y solamente en aras de la brevedad, para fortalecer el proyecto hay que revisarlo porque en algunas partes de su desarrollo alude a la fracción V y en otras alude a la fracción IV y entonces no está muy clara la argumentación y muy sólida en favor de lo que finalmente se decide, que es sobreseer por la fracción IV.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Fortalecer el argumento precisamente para poder sobreseer por 84, fracción IV, entrega de información, pero hay que darle una revisada a todo el proyecto.

Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración de este Pleno.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1965/2015 de la Secretaría de Gobierno, sea en el sentido de sobreseer con los señalamientos aquí expresados, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1977 de la Secretaría de Finanzas.

Nuestro Director Jurídico, con el uso de la voz.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su permiso.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1977/2015. Ente obligado: Secretaría de Finanzas.

Solicitud: el particular solicitó documentación donde conste la instalación de cámaras fotográficas fijas para infraccionar vehículos que excedan límites de velocidad dentro del Distrito Federal.

Respuesta: el ente obligado atendió al requerimiento del particular, emitiendo un pronunciamiento respecto a la incompetencia para conocer respecto de esa información pedida por el particular, por lo cual canalizó el requerimiento a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó por la incompetencia del ente.

Consideraciones del proyecto: del análisis practicado se determinó que la actuación del ente obligado fue la adecuada, toda vez que emitió un pronunciamiento categórico con respecto al requerimiento del particular, haciéndole saber que de sus atribuciones no se desprende conocer de la información de su interés, por lo que canalizó su requerimiento ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal quien tiene atribuciones respecto de la información peticionada.

De conformidad con la legislación aplicable al ente, en consecuencia, el ente obligado fue congruente y exhaustivo tal y como lo ordena el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Y en razón de ello el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de confirmar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto de confirmar, no obstante se sugiere que en razón de fortalecer el estudio del proyecto de resolución se agregue la referencia de micrositio, Reglamento de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública disponible en un vínculo electrónico <http://www.ssp.df.gob.mx/reglamentodetransito/index.html>, ahí se encuentra disponible tanto el contrato, el anexo técnico, el proceso, señalética, conductas detectables, así como imágenes y multas; por lo que se considera oportuno incluir esta referencia del micrositio en estudio considerando cuarto, con el objeto de brindar al recurrente parte de la información de su interés y que es además de fácil acceso y es de las acciones de Transparencia Proactiva, además.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien. Si no hay alguna otra consideración para que se fortalezca el proyecto dándole al recurrente precisamente el vínculo con el micrositio de Transparencia Proactiva de multas, Foto Multas.

Por favor, Secretario Técnico para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1977/2015 de la Secretaría de Finanzas, sea en el sentido de confirmar con las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Vamos al recurso de revisión, el primero del año 2016, 001 de la Secretaría de Turismo.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la voz.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.001/2016. Ente obligado: Secretaría de Turismo.

Solicitud: con relación al pueblo de San Andrés Mixquic:

1. Fecha en que se le otorgó el reconocimiento de Barrio Mágico.
2. A quién se le entregó el documento que lo acredita como Barrio Mágico.
3. A qué beneficios tiene derecho por ser Barrio Mágico.
4. Informe si en los años 2014 y 2015 se le entregaron recursos al Barrio Mágico.
5. Normatividad que reglamenta la entrega de beneficios o recursos en los barrios mágicos.
6. Cuál es la diferencia entre Barrio Mágico y Pueblo Mágico.

Respuesta: el ente obligado canalizó la solicitud del particular a la Delegación Tláhuac, al considerar que es incompetente para atender la solicitud del particular generándose el folio con terminación 8615.

Recurso de revisión: en conformidad con la canalización de la solicitud y la falta de entrega de la información, señalando que en la página de internet de la Secretaría de Turismo aparece promocionado el poblado

de San Andrés Mixquic como Barrio Mágico, por lo que el ente obligado actúa con opacidad y su respuesta está viciada, además de no estar fundamentada.

Consideraciones del proyecto: la Ley de Turismo del Distrito Federal y su Reglamento establecen que el ente obligado participa en la elaboración de los programas delegacionales de turismo, los cuales deben contener la declaratoria y desarrollo de barrios mágicos, los que previa aprobación del Jefe de Gobierno deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, información que debe ser recabada por el Registro Turístico de la Ciudad de México y para su promoción la Secretaría de Turismo establecerá un sitio de internet oficial para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información.

Por lo que al considerarse al poblado de San Andrés Mixquic como Barrio Mágico, el ente obligado de acuerdo a la normatividad que lo rige, debió verificar previamente la confiabilidad de la información antes de publicarla, por lo que debe contar con la información solicitada por el requirente.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el ente obligado y dar vista a la Contraloría General por no haber rendido el informe de ley.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la voz para que nos pueda exponer la misma.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Muchas gracias.

De acuerdo también con el sentido del proyecto, pero tengo algunas observaciones para poder fortalecerlo.

En general es necesario hacer una revisión exhaustiva de la redacción, ortografía y signos de puntuación de éste y de todos los proyectos porque en diversos momentos no es posible advertir quién

dice qué cosa. Un ejemplo es la página 21, en la que pareciera que nosotros, como Instituto, estamos concluyendo lo que dice el tercer párrafo, cuando en realidad se trata de un agravio, por lo que es necesario reforzar el uso de comillas cuando se está transcribiendo algo.

Ahora bien, de la búsqueda rápida en internet, se encontró en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del 6 de junio de 2012, cito: “una proposición con punto de acuerdo para exhortar al licenciado Carlos Mackinlay Grohmann, Secretario de Turismo del Distrito Federal, a fin de que la Secretaría de Turismo realice los nombramientos de Barrios Mágicos de acuerdo a lo mandado en la Ley de Turismo del Distrito Federal, así como en el Reglamento de dicha ley”. Hasta aquí la cita del punto de acuerdo.

En el apartado de antecedentes de este punto de acuerdo, se narra que en 2011 la Secretaría de Turismo local lanzó el programa, motivo de la solicitud, y otorgó pergaminos —así dice— que otorguen el nombramiento de Barrio Mágico a varios lugares, entre ellos, precisamente San Andrés Mixquic.

De ahí que reforzando la información que proporcionó en el informe de ley el ente, es claro que sí es competente para conocer de la información materia de la solicitud. Por ello, es que sugiero que para fortalecer el proyecto se incorpore esta referencia.

Y adicionalmente considero importante que nuestras ordenes sean categóricas, por lo que sugiero que no demos la opción a que el ente se exima de proporcionar la información, hago mención del último párrafo de la orden, que es lo que hemos señalado en otras ocasiones reiteradamente, si ya dijimos y comprobamos y todo, para que, bueno, en su caso haga.

La orden que propongo es que realice la búsqueda exhaustiva, entregue la información solicitada y oriente a la recurrente, a los otros entes que también son competentes, y que lo manifestó el propio ente, Delegación Tláhuac, Secretaría de Finanzas y Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, para que hagan las manifestaciones que consideren.

En el considerando quinto es necesario precisar que el ente sí rindió el informe de ley, pero no en tiempo, además de analizar y desestimar la solicitud que hace el recurrente de dar vista al Órgano Interno de Control, se tiene que analizar y, en su caso, desestimar, pero no se puede ignorar.

Finalmente, es importante mencionar y hacer un llamado a la Dirección de Evaluación y Estudios para que revise el portal de internet de la Delegación Tláhuac porque al buscar información relativa a este recurso, se advirtió que el mismo se encuentra en construcción; entonces, hay que recordar que pueden cambiarlo, modificarlo, actualizarlo, rediseñarlo, pero lo que no pueden hacer es eliminarlo ni siquiera por estar en construcción, la información tiene que estar en todo momento. Entonces, para que la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto, haga precisamente esa revisión y lo conducente.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Es que ya se hizo la revisión, fue el tema que se acuerdan que subimos sobre el tema de Tláhuac que sí efectivamente y hasta revisamos, pero ya se había hecho la revisión, porque es una solicitud anterior al asunto y fue en la transición, pero ya está solventado el tema de la revisión del portal de Tláhuac.

Comisionado David Mondragón Centeno.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Un comentario al respecto.

Sí, sin duda, debemos de afinar nuestros mecanismos de evaluación, pero cabe destacar que los periodos de evaluación, la gente se mete a los portales, ve que está la información y con el principio de buena fe, pues esperamos que los entes obligados mantengan su portal, no podemos estar todos los días, todas las horas, porque también uno puede decir: es que diario lo revisamos a las 9 de la mañana y sí está, ah, pero es que a las 12 del día los bajan.

Es de verdad esa circunstancia es muy complicado, lo que sí podemos tener hacia el futuro es que en la Plataforma Nacional de la Transparencia, como esa información va a estar en los servidores del INAI, como cabeza del Sistema Nacional de Transparencia, no la

podrán bajar; es decir, una vez que esté ahí, ahí está y ellos no la podrán bajar por cuestiones de mantenimiento.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Con las observaciones hechas por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, le pido a nuestro Secretario Técnico que ponga a consideración del Pleno este proyecto de revisión, el 001 de 2016 de la Secretaría de Turismo.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.001/2016 de la Secretaría de Turismo, sea en el sentido de revocar y dar vista a la Contraloría, con los ajustes aquí señalados, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Vamos ahora a los recursos de revisión en materia de acceso a información pública que no tienen comentarios o no han sido reservados por ninguno de los integrantes de este Pleno, por lo que le pido a nuestro Secretario Técnico que pueda ponerlos a consideración de la Comisionada y del Comisionado, para poder emitir un voto en el sentido en el que se presenta.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, los siguientes recursos de revisión en materia de acceso a la información son todos ellos del 2015 y comenzamos.

El 1703 de la Delegación Coyoacán; el 1736 de la Delegación Álvaro Obregón; el 1865 de la Delegación Benito Juárez; el 1943 de la Delegación Azcapotzalco, todos en el sentido de revocar.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1742 de la Delegación Benito Juárez en el sentido de revocar y se da vista por no remitir, perdón, en el sentido de revocar.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

El 1826 y 1831, acumulados, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el 1949 de la Delegación Venustiano Carranza, 1983 del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, todos en el sentido de modificar.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1744 de la Delegación Iztacalco; 1964 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el 1751 de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, todos ellos en el sentido confirmar.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

1728 de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; 1760 del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; 1832 del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y 1862 de la Delegación Cuauhtémoc, todos en el sentido de sobreseer por entrega de información.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

1791 del Instituto del Deporte del Distrito Federal y 1800 de la Delegación Azcapotzalco, ambos en el sentido de sobreseer por quedar sin materia.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1998 de la Delegación Milpa Alta, en el sentido de que se ordena, atienda la solicitud de información y se da vista por configurarse la omisión de respuesta.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Es todo, señor Presidente.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Agradecemos la presencia de don Pepe Rico Espinosa en esta tarde de recursos de revisión.

El último punto del Orden del Día son los Asuntos Generales, no hay asuntos generales en el Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 10 minutos del 24 de febrero de 2016, se da por terminada la Séptima Sesión Ordinaria de este Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, agradeciendo a todos su presencia, su trabajo, nos vemos el próximo miércoles y que tengan buen trabajo en el Sistema Nacional de Transparencia.

---ooo0ooo---